

LUNES, 25 de agosto de 2008 DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA

NÚMERO 164

SUMARIO

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Igualdad y Empleo



III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente

Impacto ambiental. Resolución de 30 de julio de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el Proyecto de Interés Regional "Parque Industrial Sur de Extremadura", en el término munici-

Impacto ambiental. Resolución de 1 de agosto de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se otorga autorización ambiental integrada y se formula declaración de impacto ambiental para la instalación de la explotación porcina de cebo "Pizarrín", promovida por "Carnes Propias de Extremadura, S.L.", en el término municipal de

Impacto ambiental. Resolución de 1 de agosto de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se otorga autorización ambiental integrada para el complejo porcino ubicado en la finca "El Río", promovido por "La Lancha de Feria, S.L.", en el

Energía solar. Resolución de 11 de agosto de 2008, de la Dirección General de Planificación Industrial y Energética, sobre autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de ampliación de potencia, de 0,1 a 0,8 MW, de instalación de producción de ener-

Consejería de los Jóvenes y del Deporte

Federaciones deportivas. Resolución de 1 de agosto de 2008, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación del Reglamento General de

Federaciones deportivas. Resolución de 1 de agosto de 2008, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación del Reglamento Electoral de



V ANUNCIOS

Consejería de Fomento

Expropiaciones. Resolución de 1 de agosto de 2008, de la Secretaría General, por la que se somete a información pública la relación de bienes y derechos, así como sus propietarios afectados por la obra de "Acondicionamiento en la intersección de la EX-119, p.k. 28+080,

Expropiaciones. Resolución de 4 de agosto de 2008, de la Secretaría General, por la que se somete a información pública la relación de bienes y derechos, así como sus propietarios afectados por la obra de "Construcción de glorieta en la intersección de la ctra. EX-102 con la CC-22, de Miajadas al límite provincial de Toledo, p.k. 45+400, en Logrosán"
Expropiaciones. Resolución de 4 de agosto de 2008, de la Secretaría General, por la que se somete a información pública la relación de bienes y derechos, así como sus propietarios afectados por la obra de "Construcción de glorieta en la intersección de la ctra. BA-051 con la EX-103, p.k. 90+000, en Castuera"
Notificaciones. Anuncio de 23 de julio de 2008 sobre notificación de requerimiento de subsanación en el procedimiento de inscripción en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda, al interesado que se relaciona en el Anexo
Notificaciones. Anuncio de 23 de julio de 2008 sobre notificación de acuerdo de apertura de trámite de audiencia y vista del expediente en el procedimiento de actualización de datos obrantes en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda, a los interesados que se relacionan en el Anexo
Notificaciones. Anuncio de 23 de julio de 2008 sobre notificación de resolución por la que se pone fin al procedimiento de declaración de renuncia justificada a la vivienda protegida del Plan Especial de Vivienda, a los interesados que se relacionan en el Anexo
Notificaciones. Anuncio de 29 de julio de 2008 sobre notificación de resolución del expediente sancionador n.º 0984-07-65, incoado a la empresa "Arquitectura y Servicios Extremeños B.C., S.L."
Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente
Notificaciones. Anuncio de 31 de julio de 2008 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de pesca tramitados en la provincia de Badajoz
Consejería de los Jóvenes y del Deporte
Adjudicación. Resolución de 13 de agosto de 2008, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de "Realización de trabajos y actividades sobre el ocio participativo juvenil en Extremadura". Expte.: 0811121CA026
Servicio Extremeño de Salud
Contratación. Resolución de 8 de agosto de 2008, de la Gerencia del Área de Salud de Mérida, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación del "Suministro del Plan de Montaje del Bloque Quirúrgico". Expte.: CS/02/1108040209/08/CA

Contratación. Anuncio de 12 de agosto de 2008 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del servicio de "Mantenimiento del soporte para INFORMIX en el Servicio Extremeño de Salud". Expte.: CSE/99/1108040221/08/CA 23731

Universidad de Extremadura
Adjudicación. Anuncio de 16 de julio de 2008 por el que se hace pública la adjudicación del suministro de "Material científico". Expte.: S.018/08
Ayuntamiento de Puebla de la Calzada
Urbanismo. Edicto de 6 de agosto de 2008 sobre Programa de Ejecución de la UA-21 A de las Normas Subsidiarias
Urbanismo. Edicto de 6 de agosto de 2008 sobre Programa de Ejecución de la UA-21 B de las Normas Subsidiarias
Mancomunidad de Municipios "Sierra de Gata"
Estatutos. Edicto de 3 de julio de 2008 sobre aprobación inicial de la modificación de los



DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y EMPLEO

ORDEN de 4 de agosto de 2008 por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones públicas en materia de formación de oferta correspondientes al ejercicio 2008 y destinadas a la realización de planes formativos sectoriales dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados. (2008050302)

El Decreto 158/2008, de 25 de julio, regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta, y establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en aplicación del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, y de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo.

En el artículo 4.1.a) del citado Decreto se recoge como modalidad de la formación de oferta financiada mediante subvenciones públicas los planes de formación dirigidos prioritariamente a los trabajadores ocupados y en el artículo 20 se distingue entre planes intersectoriales y sectoriales.

Los planes de formación sectoriales se compondrán de acciones formativas dirigidas a la formación de trabajadores de los sectores productivos concretos que se determinen en la convocatoria, con el fin de desarrollar acciones formativas de interés general para dicho sector y satisfacer necesidades específicas de formación del mismo. Las acciones específicas programadas en este tipo de planes también podrán dirigirse al reciclaje y recualificación de trabajadores procedentes de sectores en situación de crisis.

El artículo 12 de dicho Decreto dispone que el procedimiento de concesión de las subvenciones destinadas a la realización de planes formativos dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados se iniciará de oficio, mediante convocatoria pública realizada por Orden de la Consejera de Igualdad y Empleo, publicada en el Diario Oficial de Extremadura.

Por todo ello, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 36.f) y 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto de la convocatoria.

 La presente Orden tiene por objeto aprobar la convocatoria para la concesión de subvenciones públicas en materia de formación de oferta correspondientes al ejercicio 2008 destinadas a la realización de planes formativos sectoriales dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados, de acuerdo con lo previsto en los artículos 4.1.a) y Sección 2.ª del Capítulo II del Decreto 158/2008, de 25 de julio, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta, y las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. En esta convocatoria se financiarán los planes de formación sectoriales dirigidos a los sectores productivos recogidos en el Anexo I de esta Orden.

Artículo 2. Plazo de ejecución de los planes de formación.

Los planes de formación se podrán ejecutar desde la firma del correspondiente Convenio de colaboración hasta el 30 de noviembre de 2009.

Artículo 3. Financiación.

1. Las subvenciones concedidas al amparo de esta convocatoria se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 14.004.322A.489.00, código de proyecto 200419004000100 de los vigentes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2008, por un importe global de 3.300.000 euros, con el desglose por sectores recogido en el Anexo I.

En el supuesto de que la cantidad destinada para alguno de los sectores no fuera cubierta en su totalidad, el presupuesto sobrante se podrá dedicar a financiar los planes de formación de otros sectores.

La concesión y el pago de las subvenciones a que se refiere la presente convocatoria estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes en la citada aplicación, sin perjuicio de su incremento mediante la aprobación de modificaciones presupuestarias, de acuerdo con la normativa vigente.

2. Las acciones serán cofinanciadas por el Fondo Social Europeo para el objetivo de convergencia, mediante el Programa Operativo Plurirregional de "Adaptabilidad y Empleo" para el periodo 2007-2013, 2007ES05UPO001 dentro del Eje prioritario 1 "Fomento del espíritu empresarial y mejora de la adaptabilidad de trabajadores, empresas y empresarios", conforme a la Decisión de aprobación de la Comisión Europea de 14 de diciembre de 2007, y con una cofinanciación del 80% por parte del Fondo Social Europeo.

Artículo 4. Solicitudes de subvención.

 Las solicitudes de subvención para la financiación de planes de formación dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados se cumplimentarán en los modelos normalizados que estarán a disposición de las entidades solicitantes en la página de internet www.empleaextremadura.com. Las citadas entidades deberán presentar dos juegos en disquete o CD y una copia en papel tanto de la solicitud como del plan de formación anejo. Las solicitudes deberán dirigirse a la Dirección General de Formación para el Empleo y se presentarán en los Registros de la Consejería de Igualdad y Empleo, en los Centros del Servicio Extremeño Público de Empleo, en los Centros de Atención Administrativa y Oficinas de Respuesta Personalizada o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. No será necesario remitir los documentos que ya estén en poder de la Dirección General de Formación para el Empleo. En este caso, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado f) del artículo 35 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga referencia al número de expediente en que fueron tramitados.

En las solicitudes se autorizará a la Dirección General de Formación para el Empleo para que pueda solicitar de los órganos competentes información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, frente a la Seguridad Social, así como con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De no quedar constancia expresa de la autorización referida en el párrafo anterior, estos documentos o certificados habrán de ser presentados directamente por los interesados, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.2 del Decreto 125/2005, de 24 de mayo.

3. Una misma entidad no podrá solicitar, con cargo a esta convocatoria, subvención para la realización de más de un plan sectorial para un mismo sector.

El incumplimiento de este límite implicará, para el solicitante que lo haya superado, la denegación del plan o planes que hayan sido solicitados en último lugar. Si los planes tuvieran igual fecha de presentación, se denegará el plan o planes en los que participen un menor número de trabajadores.

Artículo 5. Documentación.

- 1. La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación administrativa:
 - a) Poder bastante en derecho que acredite las facultades de representación del firmante de la solicitud para actuar en nombre de la persona jurídica solicitante.
 - b) Fotocopia de la tarjeta de identificación de la entidad y del documento de identidad de la persona que actúa en nombre y representación de la persona jurídica solicitante.
 - c) Fotocopia de los estatutos debidamente legalizados.
 - d) Documentos acreditativos de la inscripción de la entidad en el registro administrativo correspondiente y de reunir los requisitos establecidos en el artículo quinto del Decreto 158/2008, de 25 de julio, para ser entidad beneficiaria de la subvención que solicita.
 - e) Declaración de no hallarse incurso en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario.

- 2. Sin perjuicio de la documentación a que hace referencia el apartado anterior, con la solicitud se presentará la siguiente documentación técnica:
 - a) Plan de formación a desarrollar por la entidad solicitante con el contenido mínimo establecido en el artículo 20.2 del Decreto regulador de las bases de la concesión de las subvenciones.
 - b) Memoria justificativa sobre la capacidad técnica del solicitante para la gestión del plan que se solicita, indicando los recursos técnicos y materiales de que dispone la entidad solicitante y, en su caso, los de la entidad o entidades que participan en el desarrollo del plan formativo.
 - c) Cualquier otra documentación para la valoración de las solicitudes.

Artículo 6. Plazo.

El plazo para la presentación de solicitudes será de veinte días naturales a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura, considerándose inhábil a los efectos de presentar las solicitudes y del cómputo del plazo el mes de agosto.

Artículo 7. Evaluación y control de la calidad de la formación.

Las entidades beneficiarias realizarán la evaluación y control de la calidad de la formación previstas en el artículo 37.5 del Decreto 158/2008, de 25 de julio, siguiendo los criterios establecidos en el Anexo II de esta Orden.

Disposición final única. Eficacia.

La presente Orden producirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 4 de agosto de 2008.

La Consejera de Igualdad y Empleo,
PILAR LUCIO CARRASCO



ANEXO I

SECTORES PRODUCTIVOS PARA PLANES DE FORMACIÓN SECTORIALES

SECTOR	CNAE	IMPORTE
Hostelería	55	311.500 €
Metal	27, 28, 29,30 31, 32,	462.000 €.
	33, 34 y 35	
Comercio	51 y 52 excepto 51.2,	478.500 €.
	51.3 y 527	
Transportes de mercancías y de viajeros por	60212,60213, 6023,	379.500 €.
carretera	60241, 60242	
Industrias agroalimentarias	15, excepto 153	330.000 €.
Manipulado, envasado, comercio y	0112, 0113, 153, 51.2	379.500 €.
exportación de cítricos y productos	y 51.3	
hortofrutícolas		
Industrias químicas	24	165.000 €.
Sector de la industria eléctrica	401	66.000 €.
Textil y de la confección	17,18	99.000 €.
Construcción	45, excepto 455	429.000 €.
Transporte de enfermos y accidentados en	85142	40.000 €.
ambulancia		
Servicio de atención a personas	853	160.000 €.
dependientes y desarrollo de la promoción		
de la autonomía personal		

ANEXO II

EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA CALIDAD DE LA FORMACIÓN

Las actuaciones de evaluación y control subvencionadas, contempladas en el artículo 37.5 del Decreto 158/2008, de 25 de julio, se ajustarán a los siguientes criterios:

- Representatividad de la muestra: Estas actuaciones de evaluación y control deberán cubrir una muestra representativa de al menos el 5 por ciento de los grupos de formación que se impartan si se destina entre el 1 al 3% de la subvención, de al menos el 10% si se destina el 4% y de al menos el 20% si se destina el 5%. Dicha muestra incluirá grupos de acciones formativas de todos los bloques de prioridad y modalidades de impartición presentes en el plan de formación, teniendo en cuenta la condición autonómica del mismo.
- Actuaciones de control: Las actuaciones a realizar podrán ser, entre otras, las siguientes:
 - Verificación en tiempo real del correcto desarrollo de la formación en aspectos como: locales, profesorado, horario, adecuación al programa, etc.
 - Comprobación documental del cumplimiento por parte de las entidades y centros de formación de sus obligaciones: inexistencia de subcontratación no autorizada, control de asistencia, gratuidad de la formación, publicidad del Fondo Social Europeo, etc.
 - Visitas de control interno a las oficinas donde se organiza o gestiona el plan de formación respecto del cumplimiento de los trámites y comunicaciones a realizar frente al órgano concedente.
 - Cualquier otra actuación complementaria de las anteriores a través de otros medios: requerimientos telefónicos, circularizaciones, etc.

Actuaciones de evaluación:

- Análisis y explotación del cuestionario que sobre la calidad de las acciones formativas deben cumplimentar los participantes a la finalización de la acción formativa.
- Se podrá realizar cualquier otra actuación que se considere adecuada para la evaluación de la calidad de las acciones formativas.
- Memoria de evaluación y control: En el marco de la Memoria de actuación justificativa prevista en el artículo 19.2.c) del Decreto regulador de la formación de oferta, se presentará un informe de resultados que contendrá la tabulación de la totalidad de los cuestionarios de los participantes.

También se podrá presentar la explotación de los datos del referido cuestionario, donde se contemplen los principales resultados obtenidos y las conclusiones a que han dado lugar.

Por otro lado, se describirán los sistemas de control utilizados, las actuaciones desarrolladas y, en su caso, las medidas correctoras puestas en práctica.

Respecto del conjunto de actuaciones se concretarán los recursos materiales, técnicos y humanos que hubieran resultado necesarios.

• • •

ORDEN de 4 de agosto de 2008 por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones públicas en materia de formación de oferta correspondientes al ejercicio 2008 y destinadas a la realización de planes formativos intersectoriales dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados. (2008050303)

El Decreto 158/2008, de 25 de julio, regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta, y establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en aplicación del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo y de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo.

En el artículo 4.1.a) del citado Decreto se recoge como modalidad de la formación de oferta financiada mediante subvenciones públicas los planes de formación dirigidos prioritariamente a los trabajadores ocupados y en el artículo 20 se distingue entre planes intersectoriales y sectoriales.

Los planes de formación intersectoriales estarán compuestos por acciones formativas dirigidas a la adquisición de competencias transversales a varios sectores de la actividad económica o de competencias específicas de un sector para el reciclaje y recualificación de trabajadores de otros sectores, incluida la formación dirigida a la capacitación para la realización de funciones propias de la representación legal de los trabajadores, diferenciándose entre los mismos, los planes específicos para el colectivo de trabajadores y socios de la economía social, siempre que aporten actividad económica, y para el colectivo de trabajadores autónomos.

El artículo 12 de dicho Decreto dispone que el procedimiento de concesión de las subvenciones destinadas a la realización de planes formativos dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados se iniciará de oficio, mediante convocatoria pública realizada por Orden de la Consejera de Igualdad y Empleo, publicada en el Diario Oficial de Extremadura.

Por todo ello, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 36.f) y 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto de la convocatoria.

La presente Orden tiene por objeto aprobar la convocatoria para la concesión de subvenciones públicas en materia de formación de oferta correspondientes al ejercicio 2008 destinadas a la realización de planes formativos intersectoriales dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados, de acuerdo con lo previsto en los artículos 4.1.a) y Sección 2.ª del Capítulo II del Decreto 158/2008, de 25 de julio, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta, y las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2. Plazo de ejecución de los planes de formación.

Los planes de formación se podrán ejecutar desde la firma del correspondiente convenio de colaboración hasta el 30 de noviembre de 2009.

Artículo 3. Financiación.

- 1. Las subvenciones concedidas al amparo de esta convocatoria se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 14.004.322A.489.00, código de proyecto 200419004000100 de los vigentes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2008, por un importe global de 6.690.000 euros, con el siguiente desglose:
 - a) Planes de formación intersectoriales: 5.600.000 euros.
 - b) Planes de formación intersectoriales específicos para el colectivo de trabajadores y socios de la economía social, siempre que aporten actividad económica: 330.000 euros.
 - c) Planes de formación intersectoriales dirigidos específicamente al colectivo de autónomos: 760,000 euros.

La concesión y el pago de las subvenciones a que se refiere la presente convocatoria estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes en la citada aplicación, sin perjuicio de su incremento mediante la aprobación de modificaciones presupuestarias, de acuerdo con la normativa vigente.

2. Las acciones serán cofinanciadas por el Fondo Social Europeo para el objetivo de convergencia, mediante el Programa Operativo Plurirregional de "Adaptabilidad y Empleo" para el periodo 2007-2013, 2007ES05UPO001 dentro del Eje prioritario 1 "Fomento del espíritu empresarial y mejora de la adaptabilidad de trabajadores, empresas y empresarios", conforme a la Decisión de aprobación de la Comisión Europea de 14 de diciembre de 2007, y con una cofinanciación del 80% por parte del Fondo Social Europeo.

Artículo 4. Solicitudes de subvención.

- Las solicitudes de subvención para la financiación de planes de formación dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados se cumplimentarán en los modelos normalizados que estarán a disposición de las entidades solicitantes en la página de internet www.empleaextremadura.com. Las citadas entidades deberán presentar dos juegos en disquete o CD y una copia en papel tanto de la solicitud como del plan de formación anejo.
 - Las solicitudes deberán dirigirse a la Dirección General de Formación para el Empleo y se presentarán en los Registros de la Consejería de Igualdad y Empleo, en los Centros del Servicio Extremeño Público de Empleo, en los Centros de Atención Administrativa y Oficinas de Respuesta Personalizada o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 2. No será necesario remitir los documentos que ya estén en poder de la Dirección General de Formación para el Empleo. En este caso, el solicitante podrá acogerse a lo establecido

en el apartado f) del artículo 35 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga referencia al número de expediente en que fueron tramitados.

En las solicitudes se autorizará a la Dirección General de Formación para el Empleo para que pueda solicitar de los órganos competentes información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, frente a la Seguridad Social, así como con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De no quedar constancia expresa de la autorización referida en el párrafo anterior, estos documentos o certificados habrán de ser presentados directamente por los interesados, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.2 del Decreto 125/2005, de 24 de mayo.

3. Una misma entidad no podrá solicitar, con cargo a esta convocatoria, subvención para la realización de más de un plan intersectorial del mismo tipo.

El incumplimiento de este límite implicará, para el solicitante que lo haya superado, la denegación del plan o planes que hayan sido solicitados en último lugar. Si los planes tuvieran igual fecha de presentación, se denegará el plan o planes en los que participen un menor número de trabajadores.

Artículo 5. Documentación.

- 1. La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación administrativa:
 - a) Poder bastante en derecho que acredite las facultades de representación del firmante de la solicitud para actuar en nombre de la persona jurídica solicitante.
 - b) Fotocopia de la tarjeta de identificación de la entidad y del documento de identidad de la persona que actúa en nombre y representación de la persona jurídica solicitante.
 - c) Fotocopia de los estatutos debidamente legalizados.
 - d) Documentos acreditativos de la inscripción de la entidad en el registro administrativo correspondiente y de reunir los requisitos establecidos en el artículo quinto del Decreto 158/2008, de 25 de julio, para ser entidad beneficiaria de la subvención que solicita y en este artículo.

Las entidades que presenten planes de formación intersectoriales dirigidos a la economía social acompañarán informe relativo a la suficiente implantación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura expedido por la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Igualdad y Empleo.

La acreditación de la implantación requerida para las asociaciones representativas de autónomos de carácter intersectorial solicitantes de planes intersectoriales dirigidos a trabajadores autónomos, se realizará mediante certificación del órgano competente de la entidad solicitante en soporte papel y en disquete o CD, en la que se haga constar el número de afiliados residentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura en el

momento de la publicación de la presente convocatoria, relacionando sus nombres, apellidos y DNI, los distintos municipios donde se ubican y los sectores en los que ejercen sus actividades, y presentar fotocopia de sus estatutos.

- e) Declaración de no hallarse incurso en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario.
- 2. Sin perjuicio de la documentación a que hace referencia el apartado anterior, con la solicitud se presentará la siguiente documentación técnica:
 - a) Plan de formación a desarrollar por la entidad solicitante con el contenido mínimo establecido en el artículo 20.2 del Decreto regulador de las bases de la concesión de las subvenciones.
 - b) Memoria justificativa sobre la capacidad técnica del solicitante para la gestión del plan que se solicita, indicando los recursos técnicos y materiales de que dispone la entidad solicitante y, en su caso, los de la entidad o entidades que participan en el desarrollo del plan formativo.
 - c) Cualquier otra documentación para la valoración de las solicitudes.

Artículo 6. Plazo.

El plazo para la presentación de solicitudes será de veinte días naturales a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura, considerándose inhábil a los efectos de presentar las solicitudes y del cómputo del plazo el mes de agosto.

Artículo 7. Evaluación y control de la calidad de la formación.

Las entidades beneficiarias realizarán la evaluación y control de la calidad de la formación previstas en el artículo 37.5 del 158/2008, de 25 de julio, siguiendo los criterios establecidos en el Anexo I de esta Orden.

Disposición final. Eficacia.

La presente Orden producirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 4 de agosto de 2008.

La Consejera de Igualdad y Empleo, PILAR LUCIO CARRASCO

ANEXO I

EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA CALIDAD DE LA FORMACIÓN

Las actuaciones de evaluación y control subvencionadas, contempladas en el artículo 37.5 del Decreto 158/2008, de 25 de julio, se ajustarán a los siguientes criterios:

- Representatividad de la muestra: Estas actuaciones de evaluación y control deberán cubrir una muestra representativa de al menos el 5 por ciento de los grupos de formación que se impartan si se destina entre el 1 y 3% de la subvención, de al menos el 10% si se destina el 4% y de al menos el 20% si se destina el 5%. Dicha muestra incluirá grupos de acciones formativas de todos los bloques de prioridad y modalidades de impartición presentes en el plan de formación, teniendo en cuenta la condición autonómica del mismo.
- Actuaciones de control: Las actuaciones a realizar podrán ser, entre otras, las siguientes:
 - Verificación en tiempo real del correcto desarrollo de la formación en aspectos como: locales, profesorado, horario, adecuación al programa, etc.
 - Comprobación documental del cumplimiento por parte de las entidades y centros de formación de sus obligaciones: inexistencia de subcontratación no autorizada, control de asistencia, gratuidad de la formación, publicidad del Fondo Social Europeo, etc.
 - Visitas de control interno a las oficinas donde se organiza o gestiona el plan de formación respecto del cumplimiento de los trámites y comunicaciones a realizar frente al órgano concedente.
 - Cualquier otra actuación complementaria de las anteriores a través de otros medios: requerimientos telefónicos, circularizaciones, etc.

Actuaciones de evaluación:

- Análisis y explotación del cuestionario que sobre la calidad de las acciones formativas deben cumplimentar los participantes a la finalización de la acción formativa.
- Se podrá realizar cualquier otra actuación que se considere adecuada para la evaluación de la calidad de las acciones formativas.
- Memoria de evaluación y control: En el marco de la Memoria de actuación justificativa prevista en el artículo 19.2.c) del Decreto regulador de la formación de oferta, se presentará un informe de resultados que contendrá la tabulación de la totalidad de los cuestionarios de los participantes.

También se podrá presentar la explotación de los datos del referido cuestionario, donde se contemplen los principales resultados obtenidos y las conclusiones a que han dado lugar.

Por otro lado, se describirán los sistemas de control utilizados, las actuaciones desarrolladas y, en su caso, las medidas correctoras puestas en práctica.

Respecto del conjunto de actuaciones se concretarán los recursos materiales, técnicos y humanos que hubieran resultado necesarios.



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 30 de julio de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el Proyecto de Interés Regional "Parque Industrial Sur de Extremadura", en el término municipal de Mérida. (2008062480)

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.

El Proyecto de Interés Regional "Parque Industrial Sur de Extremadura", en el término municipal de Mérida, pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos. En la presente declaración el Anexo I contiene los datos esenciales del proyecto y el Anexo II, los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 101, de fecha 27 de mayo de 2008. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones por parte de particulares ni entidades públicas o privadas.

Con fecha 9 de julio de 2008, se recibe informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura y Turismo, en el que se informa favorablemente la actuación condicionado al cumplimiento íntegro de medidas preventivas, que se incluyen en el cuerpo de la presente declaración de impacto ambiental.

A lo largo de todo el procedimiento se han mantenido conversaciones permanentes con el promotor y la empresa encargada de la elaboración del proyecto, con el objetivo de conseguir aminorar los impactos ambientales y lograr una mejora de las condiciones medioambientales durante la ejecución de las obras previstas. Como resultado de ello, con fecha 27 de mayo de 2008, se recibe, remitido por la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, documentación complementaria y copia de la resolución de aprobación inicial del proyecto por parte de la Consejería de Fomento.

Con fecha 28 de febrero de 2008 y 29 de julio de 2008 se reciben sendos informes del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General del Medio Natural, en los que se indican las condiciones necesarias para garantizar la minimización del

impacto hasta un nivel que no sea considerado significativo para la Red Natura 2000. Asimismo, en dichos informes se analizan las actividades comprendidas dentro del proyecto, estableciéndose medidas correctoras y condiciones complementarias, las cuales se han incluido en el cuerpo de la presente declaración de impacto ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental, la documentación complementaria y los informes incluidos en el expediente, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula la siguiente Declaración de Impacto Ambiental para el Proyecto de Interés Regional "Parque Industrial Sur de Extremadura", en el término municipal de Mérida:

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los sólos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el Proyecto de Interés Regional "Parque Industrial Sur de Extremadura", en el término municipal de Mérida, resulta compatible y viable siempre que se cumplan las condiciones ambientales señaladas a continuación.

- a) Condiciones de carácter general:
 - Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
 - 2) El proyecto se plantea por fases, dada su envergadura. Se han definido cinco en total, que supondrán un equilibrio entre el desarrollo ocupacional del suelo y la amortiguación de los impactos ambientales, puesto que se podrán ejecutar medidas preventivas y correctoras en las primeras fases, antes de iniciar las últimas, existiendo planos donde quedan plasmadas las mismas, a efectos de control de obra y vigilancia ambiental. En cuanto al desarrollo de las distintas fases del proyecto, se realizará con los siguientes condicionantes:
 - 2.1. El promotor deberá respetar el orden de desarrollo ordinal de las fases propuestas (de primera a quinta). No podrá iniciarse la ejecución de la quinta fase hasta que quede acreditada ante la autoridad urbanística competente la ejecución completa de las tres primeras y un porcentaje mayoritario de la cuarta.
 - 2.2. El desarrollo de la quinta fase requerirá de una nueva evaluación ambiental si su ejecución difiere en el tiempo por un periodo superior a cuatro años desde la aprobación definitiva del proyecto de interés regional. En este caso, la evaluación ambiental analizará alternativas de ubicación con el fin de seleccionar la más favorable desde el punto de vista medioambiental.
 - 2.3. Los terrenos incluidos en las fases en las que no se hayan iniciado las obras se mantendrán, en la medida de lo posible, con sus condiciones y aprovechamientos actuales, fomentando los usos y desarrollo de actividades ambientalmente compatibles.

- 3) Dado el tamaño del proyecto y su incidencia ambiental, será necesario que en su desarrollo se garantice el cumplimiento de los objetivos ambientales generales puestos de manifiesto en la presente declaración de impacto ambiental, particularmente se tendrá especial cuidado en la realización del sistema de recogida y encauzamiento de aguas pluviales.
- 4) Cualquier modificación que dé lugar a cambios sustanciales en el proyecto definitivamente aprobado deberá ser comunicada a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General.
- 5) Se delimitará una zona destinada a "punto limpio" (ver condición c.5 de la presente declaración de impacto ambiental), con capacidad de gestión de residuos suficiente, recomendándose las cercanías de las zonas dotacionales y con fácil accesibilidad.
- 6) En cualquier momento del transcurso de las obras se dará libre acceso al recinto a los Agentes del Medio Natural, así como al personal de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, para que puedan realizar cuantas inspecciones ambientales consideren oportunas. Para ello se dispondrá en obra permanentemente una copia de la presente declaración de impacto ambiental y del programa de vigilancia ambiental. Desde la empresa promotora se notificará a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental los datos del personal encargado de los aspectos relacionados con la vigilancia ambiental, para conocer a los interlocutores ante quienes hacer valer la aplicabilidad tanto de las medidas ambientales del estudio de impacto ambiental como de las condiciones establecidas en la presente declaración.
- 7) El condicionado de la presente declaración de impacto ambiental posee, con carácter general, un periodo de validez de cinco años, de forma que si en dicho plazo no ha sido iniciada efectivamente la primera fase constructiva, el promotor queda obligado a comunicarlo a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Junta de Extremadura, para que, en el plazo de tres meses, valore la necesidad de establecer nuevas medidas correctoras o iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias del medio hubieran variado significativamente.
- b) Medidas durante la fase de ejecución de las obras:
 - 1) La corta del arbolado que sea necesario eliminar deberá efectuarse durante la parada vegetativa. Para ello, con antelación suficiente se dará aviso al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General del Medio Natural y al Servicio de Evaluación y Autorización Ambiental de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. El trasplante de arbolado se llevará a cabo preferentemente sobre ejemplares jóvenes y en buen estado fitosanitario. En todo caso, este aspecto será valorado por el órgano competente en materia forestal (Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General del Medio Natural), siendo éste el que determinará, conjuntamente con la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, si se lleva a cabo el trasplante, en qué momento y de qué forma.
 - 2) En todo caso, el promotor deberá desarrollar acciones de recuperación del hábitat afectado (reforestación) en las zonas verdes o en aquellas áreas no afectadas por el

proyecto localizadas en el entorno en una relación de 10 plantas por cada pie cortado. La localización de la reforestación de establecerá en el Plan de Vigilancia.

- 3) Se pondrá especial cuidado en no dañar a las especies arbóreas que no deban ser afectadas por los viales y parcelas, balizando un perímetro de protección en torno a ellas. En este sentido, antes del comienzo de las obras se vallará todo el perímetro de las parcelas destinadas a zonas verdes para evitar acopios de materiales y preservar al máximo sus condiciones naturales.
- 4) Para evitar favorecer la aparición de plagas y enfermedades o incrementar el peligro de incendios forestales, se procederá a la eliminación de todos los restos vegetales que se hayan generado en el transcurso de estos trabajos. Si la eliminación se realiza mediante quemas, se tendrán que adoptar las normas establecidas en el Plan INFOEX, y entre otras, se deberá obtener la preceptiva autorización de quema.
- 5) Los viales interiores de la urbanización del polígono industrial se diseñarán, en la medida de lo posible, adaptándose a la morfología del terreno con objeto de compensar al máximo el movimiento de tierras, tanto de las parcelas como de los viales.
- 6) Dado que el proyecto contempla movimientos de tierras de cierta envergadura, se propone como primera opción la posible compensación de tierras independientemente en cada una de las cinco fases de ejecución, aprovechando al máximo los materiales procedentes de la excavación, estabilizándolos con cemento o cal, si fuera necesario, para el cumplimiento de los requisitos de explanada y firme. Si la compensación no fuera viable, deberán tramitarse las correspondientes autorizaciones ante los órganos competentes para la apertura de préstamos y vertederos.
- 7) Previamente al comienzo de las obras se procederá a la retirada de la tierra vegetal de las zonas a ocupar para su posterior utilización en las tareas de restauración y revegetación. Dicho substrato se acopiará en montones no superiores a los 2 metros de altura para garantizar el mantenimiento de sus características físicas, químicas y biológicas esenciales. Esta tierra vegetal se acopiará en áreas sin valor ambiental, a disposición de quienes puedan aprovecharla para labores de restauración y mejora ambiental.
- 8) Con el fin de evitar vertidos accidentales de la maquinaria o de tierras al Arroyo del Pueblo, la fase 1 comenzará con las actuaciones sobre dicho cauce, encauzándolo en toda la parte afectada por dicha fase, quedando así protegido del tránsito de la maquinaria. Una vez realizado el encauzamiento completo del tramo correspondiente a la fase 1 se podrá continuar con el resto de la urbanización.
- 9) En la medida de lo posible, se aprovecharán los accesos y la red de carreteras y caminos existentes. Así mismo, está prohibido el paso o estacionamiento de vehículos y maquinaria fuera de las zonas previstas, las cuales serán balizadas adecuadamente.
- 10) El lavado de las cubas de hormigón se realizará en el interior de las actuaciones, en zonas ya alteradas por las obras, señalizadas al efecto.
- 11) Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación. Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los

vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.

- 12) Las aguas residuales durante la fase de construcción serán recogidas y gestionadas adecuadamente antes de su vertido.
- 13) Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
- 14) Una vez terminada la obra se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, desmantelando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.
- 15) La localización de las instalaciones auxiliares de obra se realizará en las áreas alejadas de cursos fluviales, con terrenos más impermeables y sin vegetación arbórea autóctona.
- 16) En cada una de las fases, además de las actuaciones de carácter forestal, relacionadas con la posibilidad de trasplante y reforestación con arbolado autóctono, especialmente quercíneas, se recomienda la selección de zonas propicias para la creación de cordones o áreas verdes, que puedan acompañar a los cerramientos perimetrales, principalmente.
- 17) En concreto, se creará una pantalla vegetal de 5 a 10 metros en la zona Noroeste, mejorando así el grado de integración paisajística del Parque Industrial. Para ello se utilizarán especies autóctonas de la zona como Quercus suber o Quercus ilex. Las plantaciones necesarias para la integración paisajística del proyecto en cada una de sus fases se deberán llevar a cabo antes del inicio de la ejecución de la siguiente fase. En cualquier caso, dichas plantaciones deberán mantenerse durante el periodo total de explotación.
- c) Medidas durante la fase de funcionamiento:
 - 1) La Estación Depuradora de Aguas Residuales prevista deberá estar en funcionamiento lo antes posible, de manera que permita el tratamiento de las primeras industrias que se implanten en el Parque Industrial.
 - 2) Para el vertido de las aguas residuales depuradas se deberá tramitar la correspondiente autorización administrativa ante la Confederación Hidrográfica del Guadiana, conforme al Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
 - 3) Se redactará una "normativa de vertido" de obligado cumplimiento con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento de las instalaciones de depuración proyectadas. En dicha normativa se establecerán las sustancias que no se pueden verter a la red, las explícitamente permitidas y los parámetros físico-químicos que deben cumplir a tal efecto, el tipo de pre-tratamiento, las incidencias por vertidos accidentales, así como otras cuestiones (solicitudes de vertidos, muestreos y analíticas, e inspecciones).

- 4) Las industrias que se implanten en el Parque Industrial deberán contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes. A tal efecto, será de consideración el Reglamento de Actividades Molestas (Decreto 2414/1961), así como la normativa de Control Integrado de la Contaminación (Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación).
- 5) En el "punto limpio" se recogerán, para su posterior gestión, los residuos sólidos urbanos e industriales no peligrosos (vidrios, envases, papel-cartón, orgánicos, chatarras, así como pilas y baterías de procedencia asimilable a urbana). No se incluirá en el "punto limpio" la recogida de efluentes o residuos líquidos (aceites usados o similares) o de demolición, escombros o tierras de obra, cuya gestión debería ser acordada entre el productor o poseedor y el gestor específico y homologado. En todo caso, se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
- 6) El mantenimiento de las zonas verdes que incluyen vegetación arbórea natural se realizará de manera específica manteniendo, en la medida de lo posible, sus características actuales favoreciendo sus funciones ecológicas.
- 7) Deberá llevarse a cabo el mantenimiento de las zonas verdes en las que se hayan realizado labores de paisajismo y jardinería. El mantenimiento tendrá por objetivo principal dar continuidad a los trabajos iniciales de jardinería, así como a la prevención de incendios por inacción sobre las zonas verdes. Se recomienda la limpieza anual de dichas zonas, la poda, la corta (si fuera necesario por motivos fitosanitarios), la reposición de marras y las siembras.

d) Medidas complementarias:

- 1) El promotor comunicará a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental la finalización de la fase de construcción antes de la entrada en servicio, con el fin de comprobar y verificar el cumplimiento de las medidas indicadas. El incumplimiento de ellas podrá ser causa de revocación de las autorizaciones tramitadas, sin perjuicio de la imposición de sanciones y responsabilidad civil o penal.
- 2) Deberá cumplirse lo establecido en la Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales en Extremadura, y el Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX), así como lo establecido en el Plan INFOEX.
- 3) El proyecto puede afectar a las vías pecuarias "Cordel de Torremejías o Calzada Romana". Se deberá respetar la normativa vigente al respecto en cuanto a sus usos, anchuras y recorrido. En este sentido, en lo que se refiere a dichas vías pecuarias, será necesaria autorización de la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural. En todo caso, se cumplirá con lo establecido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, de Vías Pecuarias.
- 4) Teniendo en cuenta que casi la totalidad de la fase 5 está en el hábitat de Quercus suber y/o Quercus ilex, antes de inicio de las obras de las fases anteriores, se deberá jalonar el área de la fase 5 utilizándose un cerramiento para asegurar dicha área. En

tanto no se inicien las obras de urbanización de la fase 5, en esta zona no se pondrán desarrollar trabajos de ningún tipo.

- 5) Las zonas verdes proyectadas en la fase 5 (en especial en ZV-7 y ZV-9) consistirán en la conservación de la vegetación natural existente en dichas áreas, no realizándose ajardinamiento, explanaciones, ni introducción de especies alóctonas. Teniendo en cuenta las características ambientales de esta zona, el promotor deberá desarrollar un estudio y seguimiento de la evolución del hábitat de la Directiva y resto de valores presentes mediante memorias anuales, que se deberán remitir a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.
- 6) Se ejecutará el paso de fauna previsto en estudio de impacto ambiental. Se tendrá en cuenta como idea principal la continuidad de dicho paso de fauna con los existentes en la autovía A-66 y en la carretera N-630.
- e) Medidas para la protección del patrimonio histórico y cultural:
 - 1) La zona de instalación fue objeto de estudios arqueológicos previos que definieron la existencia de un yacimiento arqueológico de cronología romana, que fue integrado en el proyecto urbanizador en la rotonda ZV-3. Con independencia de esta medida el proyecto deberá garantizar en cualquier caso la conservación integral de los restos y evitar cualquier tipo de afección sobre el mismo derivada de movimiento de tierras, explanaciones o zanjeos en cotas bajo rasante natural.
 - 2) Con respecto al trazado de la "Vía de la Plata", se determina la integridad del trazado incoado y de su banda de protección conforme a los criterios definidos en el artículo 39.3.d de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura. Así mismo se acuerda la reposición del itinerario para caminantes dotado de la señalética oportuna conforme a los criterios definidos por la oficina "Alba Plata" a lo largo de las parcelas ZV-2 y ZV-5 del proyecto urbanizador.
 - 3) Con independencia de las medidas anteriores, la ejecución del proyecto contará con un control arqueológico integral y permanente de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural realizado por técnicos especializados. En el caso de que este control arqueológico determinara la existencia de nuevas afecciones no detectadas sobre el patrimonio arqueológico, se actuará conforme a lo establecido en el artículo 54 de la citada Ley 2/1999, siendo responsabilidad de la Consejería de Cultura y Turismo la emisión del informe técnico en el que se especifiquen las medidas correctoras respecto a los hallazgos localizados que tendrán como criterio preferente la conservación de los restos.
 - 4) Las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, y en el Decreto 93/1997, Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.

f) Programa de vigilancia ambiental:

 Antes del inicio de las obras se realizará un replanteo de las mismas, en la fase correspondiente. El replanteo se realizará teniendo en cuenta el condicionado establecido en la presente declaración de impacto ambiental. Incluirá la ubicación exacta de las parcelas, así como de las infraestructuras anexas (viales, redes de saneamiento, Estación Depuradora de Aguas Residuales, etc.) y de las zonas ocupadas durante la fase de construcción (zonas de acopio de materiales, zonas de acopios temporales y vertido de tierras, parque de maquinaria, etc.).

- 2) Tal y como se menciona en el estudio de impacto ambiental, el promotor deberá confeccionar un Plan de Vigilancia Ambiental y designará un coordinador medioambiental que se encargue de la verificación del cumplimiento de las medidas correctoras propuestas y la realización del seguimiento del Plan de Vigilancia Ambiental. Se llevará a cabo una vigilancia ambiental específica durante la fase de ejecución y otra durante la fase de puesta en funcionamiento del polígono industrial y las diferentes instalaciones y empresas implantadas.
- 3) El Plan de Vigilancia Ambiental deberá ser remitido, vía órgano competente, a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Éste incluirá, además de lo reflejado en el estudio de impacto ambiental, la redacción de informes trimestrales durante el transcurso de las obras, con el fin de evaluar la incidencia de la obra y la efectividad de las medidas correctoras ejecutadas.
- 4) Los informes recogerán, al menos, los siguientes puntos:
 - a) La aplicación correcta de las medidas preventivas, protectoras y correctoras.
 - b) El seguimiento de las afecciones al arbolado, incluyendo el estado y desarrollo de los pies de encina trasplantados.
 - c) La vigilancia sobre conservación de los suelos y el estado de los cursos fluviales.
 - d) Actuaciones sobre zonas verdes.
 - e) Gestión de residuos y puntos limpios.
 - f) Las posibles incidencias en relación con la fauna silvestre.
 - g) Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.

En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas.

Mérida, a 30 de julio de 2008.

La Directora General de Evaluación y Calidad Ambiental, MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El Proyecto de Interés Regional "Parque Industrial Sur de Extremadura", en el término municipal de Mérida, consiste en la construcción de un polígono industrial o parque empresarial en el término municipal de Mérida. Éste se situará al Sur de la localidad de Mérida, a unos 8

kilómetros, en terrenos situados al Este de la Autovía de la Plata A-66. Los terrenos ocupados se encuentran en el paraje "Dehesa de Aretio" y pertenecen a las parcelas 10 y 54 del polígono 53.

La superficie total ocupada por el proyecto es de 207,26 hectáreas y el cuadro de superficies de la actuación queda distribuido de la siguiente manera, por fases:

SUPERFICIES BRUTAS (m²)	ETAPA 1	ETAPA 2	ETAPA 3	ETAPA 4	ETAPA 5	TOTAL	%
Industrial	275.325	278.896	222.239	343.322	173.485	1.293.267	62,40%
Dotacional	40.961	18.587	20.629	9.796	14.949	104.922	5,06%
Terciario	10.000	0	0	0	0	10.000	0,48%
Zona verde	53.636	38.773	0	3.479	113.663	209.551	10,11%
Reserva ferroviaria	0	0	57.004	0	0	57.004	2,75%
Viales	110.889	72.159	61.974	83.526	65.583	394.131	19,02%
Reserva de infraestructuras	2.098	1.044	606	0	0	3.748	0,18%
Área ajardinada	22	0	0	0	0	22	0,00%
TOTALES	492.931	409.459	362.452	440.123	367.680	2.072.645	100%

La altura máxima permitida será de tres plantas para uso industrial (o 24 metros de altura), excepto aquellos casos en los que deberá justificarse por razones funcionales que se necesita sobrepasar dicha altura; en los edificios dotacionales la altura máxima será de tres plantas (o 20 metros); en los terciarios cuatro plantas (o 20 metros); en zonas verdes, una planta (o 5 metros) y en la reserva ferroviaria, dos plantas (o 7 metros).

Debido a la gran magnitud del proyecto, éste se llevará a cabo en cinco fases o etapas independientes, persiguiendo un desarrollo económico adaptado a la implantación y necesidades, haciendo que el asentamiento industrial se realice de forma gradual. Además, el diseño de dichas fases ha buscado aminorar los impactos ambientales, sobre todo en lo referido a afección al arbolado. El Parque Industrial se sitúa sobre tres cursos de agua naturales que serán canalizados mediante tubos de hormigón de modo que conecten los arroyos a ambos lados del mismo.

El acceso del Parque Industrial a la carretera nacional 630, en el p.k. 632+937, se proyecta mediante un enlace con carriles de incorporación a dicha carretera nacional desde ambos sentidos.

Red de saneamiento y Estación Depuradora de Aguas Residuales: Se proyecta una red separativa de aguas pluviales y aguas residuales. Las aguas residuales se conducirán hasta la Estación Depuradora de Aguas Residuales. Las aguas depuradas se verterán a cauce público, por lo que se tramitará la correspondiente autorización ante la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Red de abastecimiento de agua potable: La solución que se propone es la del abastecimiento de agua desde la futura presa de Villalba de los Barros, en el río Guadajira. Se tendrá en cuenta la población de Torremejía para el abastecimiento en alta al Parque Industrial. En tanto que esta presa no esté en funcionamiento, y para la primera etapa del P.I.R. se prevé el abastecimiento desde la captación de agua para Almendralejo, en el Guadiana, a unos 400 metros aguas arriba de la desembocadura del Matachel. Este abastecimiento requerirá la instalación de una estación de tratamiento de agua potable y se podrá mantener al quedar

integrada en el desarrollo futuro como reserva ante situaciones de emergencia para el abastecimiento a Almendralejo y Torremejía.

Red eléctrica de alta y baja tensión: Para el suministro eléctrico al Parque Industrial, se diseña una subestación eléctrica de 66/20 kV con dos transformadores del 20 MVA cada uno, que se alimentará de la línea aérea de alta tensión de 66 kV denominada Villafranca–Mérida que transcurre por uno de los viales del Parque Industrial. La subestación será de intemperie con dos posiciones de línea para la conexión con la línea existente y dos posiciones de transformador. Se dispondrá un edificio de control y celdas con una sola planta. La subestación se localizará en el interior del parque. La energía eléctrica transformada a una tensión de 20 kV se distribuirá por todo el polígono a los centros de transformación, en los cuales se transformará de nuevo a baja tensión para dar servicio a todas las parcelas.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental se compone de los siguientes apartados: "Introducción", "Descripción del entorno", "Descripción y valoración de impactos", "Medidas preventivas y correctoras", "Plan de Vigilancia Ambiental", "Presupuestos", "Anejos" y "Planos". El contenido resumido de cada uno de ellos es el siguiente:

- 1. "Introducción": Describe la metodología de trabajo, el estudio de alternativas, la localización geográfica, la descripción del proyecto que se cita en el anexo I y la legislación aplicable. Dentro del estudio de alternativas se justifica la elección del emplazamiento por motivos estratégicos, en cuanto a la disposición de una gran superficie (más de 100 hectáreas), buena comunicación por carretera y ferrocarril (carretera nacional 630, autovía A-66, AVE y ferrocarril convencional), disponibilidad a costes razonables de las infraestructuras necesarias (abastecimiento, energía eléctrica, telecomunicaciones y gas).
- 2. "Descripción del entorno": En este apartado se describe pormenorizadamente el medio físico (clima, geología, hidrología, edafología, vegetación, fauna, paisaje, espacios naturales y Red Natura 2000). Además, se analiza el medio social y económico (demografía, ocupación y empleo, sectores de actividad, vías pecuarias y caminos rurales y los bienes de interés cultural y restos arqueológicos existentes).
- 3. "Descripción y valoración de impactos": Se recogen las acciones del proyecto susceptibles de producir impactos en el medio, analizando los factores ambientales afectados. Estos impactos se describen y cuantifican numéricamente.
- 4. "Medidas preventivas y correctoras": Se distinguen para la fase de construcción y para la fase de funcionamiento, destacando las siguientes:
 - En fase de construcción: Los vehículos de obra deberán aprovechar los viales existentes, se establecerán silenciadores en la maquinaria que supere los niveles de ruido permitidos y las obras seguirán horarios que eviten molestias a las residencias cercanas. Para la protección de las aguas, se ha proyectado la creación de una Estación Depuradora de Aguas Residuales con el fin de devolver el agua limpia a los arroyos, cumpliendo con la normativa vigente en esta materia. En cada una de las

fases se instalarán vallados que delimiten el área de actuación, y que permita la entrada de animales en el resto de zonas no afectadas e impida su acceso a la zona de obras. Como medida para minimizar el efecto barrera, se propone la creación de un paso de fauna que comunique el área de Quercus de la etapa 5 con el otro lado de la autovía A-66, realizándose para ello un paso de fauna bajo el vial 3, con un marco que comunique las zonas verdes ZV-1 y ZV-2, hasta llegar a la etapa 5. Para disminuir el impacto visual del proyecto, se colocará una pantalla vegetal a lo largo de todo el perímetro, exceptuando las zonas en las que ya existe un apantallamiento natural, empleándose para ello, encinas trasplantadas en las zonas en las que deban ser retiradas. Para proteger el patrimonio arqueológico se proyecta la creación de una glorieta de 31.416 metros cuadrados en la que se ubican los restos catalogados. Como protección del Cordel de Torremejía se han diseñado las zonas verdes ZV-1, ZV-2 y ZV-5.

- En la fase de explotación se adoptarán las siguientes medidas: Se creará un área destinada a "punto limpio" en la primera etapa; la E.D.A.R. depurará los vertidos de aguas residuales procedentes del polígono; se realizarán análisis diarios que serán remitidos a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, con la periodicidad que sea necesaria, con el fin de garantizar el cumplimiento de los valores límites establecidos en el vertido de contaminantes al agua; las zonas verdes ZV-7, ZV-8 y ZV-9 llevarán un vallado permeable para permitir la entrada de pequeños animales, pudiendo hacer uso del área de quercíneas.
- 5. "Plan de Vigilancia Ambiental": En él se concretan los parámetros de seguimiento de la calidad de los diferentes factores ambientales afectados, así como los sistemas de control y medida de estos parámetros.
- 6. "Presupuestos": En este apartado se desglosan los presupuestos que se destinarán tanto para las medidas correctoras, como para la creación de las zonas verdes, los cuales ascienden a 546.608 y 1.264.864 euros respectivamente.
- 7. "Anejos": En este apartado se describen pormenorizadamente la memoria descriptiva de los aspectos más significativos del proyecto: el estudio de alternativas, el suministro eléctrico al polígono mediante la construcción de una nueva subestación, la Estación Depuradora de Aguas Residuales, la Estación de Tratamiento de Agua Potable, los puntos previstos para el abastecimiento de agua al polígono, el acceso a la N-630 y una memoria fotográfica.
- 8. "Planos": Se incluyen los planos de situación, emplazamiento, plan de etapas, zonificación, espacios naturales y Red Natura 2000, red de aguas pluviales y puntos de vertido, zonas verdes y arbolado, medidas correctoras, incluyendo las del acceso a la N-630.

• • •

RESOLUCIÓN de 1 de agosto de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se otorga autorización ambiental integrada y se formula declaración de impacto ambiental para la instalación de la explotación porcina de cebo "Pizarrín", promovida por "Carnes Propias de Extremadura, S.L.", en el término municipal de Monroy. (2008062481)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de 21 de agosto de 2006 tiene entrada en la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) la solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI) para la instalación de una explotación porcina ubicada en la finca denominada "Pizarrín" del término municipal de Monroy (Cáceres), a nombre de CARNES PROPIAS DE EXTREMADURA, S.L., con CIF B-10338572.

Segundo. El proyecto contempla la instalación de una explotación porcina destinada al cebo de cerdos con una capacidad de 5.500 emplazamientos, por tanto se trata de una explotación intensiva industrial de Grupo III. Esta actividad industrial está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos.

La explotación denominada "Pizarrín" consta de una superficie total de 17,44 hectáreas, se encuentra ubicada en la parcela 3 del polígono 21, del término municipal de Monroy. Las características esenciales del proyecto están descritas en el Anexo I de la presente Resolución.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, la solicitud de AAI fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 150, de 23 de diciembre de 2006. Dentro del periodo de información pública no se han presentado alegaciones.

Cuarto. En virtud del cumplimiento del artículo 15 de la Ley 16/2002, previa solicitud del interesado, la Mancomunidad de Tajosalor, en representación del Ayuntamiento de Monroy, expide, con fecha 6 de julio de 2006, informe acreditativo de la compatibilidad de la actividad proyectada con los usos autorizados por el planeamiento urbanístico.

Quinto. Mediante escrito de 28 de agosto de 2006, la DGMA remitió al Ayuntamiento de Monroy copia de la solicitud de AAI con objeto de que este Ayuntamiento manifestara si la documentación presentada por CARNES PROPIAS DE EXTREMADURA, S.L., era conforme para que pudiera informar, cuando se le solicitara por parte de la DGMA una vez transcurrida la información pública, sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAI a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia, según lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 16/2002. Además en este escrito la DGMA solicitaba que, en virtud del artículo 14 de la Ley 16/2002, en su redacción establecida por la Ley 27/2006, de 18 de julio, promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de concesión de esta AAI mediante notificación por escrito a los mismos y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones.

Mediante escrito de 7 de febrero de 2007, la DGMA solicitó informe al Ayuntamiento de Monroy sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAI a todos

aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 16/2002. Con fecha de 23 de abril de 2007, se recibe informe favorable del Ayuntamiento de Monroy.

Sexto. Con fecha 28 de agosto de 2006, se requirió al Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de Explotaciones Agrarias informe sobre el cumplimiento de todos aquellos aspectos que fueran de aplicación según la normativa sectorial vigente, sin que hasta la fecha se haya recibido informe alguno.

Séptimo. Mediante Comunicados de Régimen Interno de 8 de febrero de 2007 y 12 de marzo de 2007 se solicitó informe al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Espacios Protegidos para la evaluación ambiental en su conjunto de la instalación. Dicho Servicio contestó mediante informe recibido con fecha 9 de abril de 2007 considerando que el proyecto afectaba negativamente de forma irreversible a la Red Natura 2000 por no considerar que las fincas receptoras de purines tuvieran capacidad biológica para procesar toda la materia orgánica que se pudiera generar en la explotación porcina.

Mediante Comunicados de Régimen Interno de 16 de enero de 2008 se solicitó nuevo informe al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Espacios Protegidos para la evaluación ambiental en su conjunto de la instalación atendiendo al nuevo plan de gestión de estiércoles presentado tras el trámite de audiencia a los interesados. El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informó en sentido favorable mediante escrito de 5 de marzo de 2008.

Octavo. Para dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley 16/2002 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió con fecha de 22 de mayo de 2007, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados. A la vista del informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Espacios Protegidos de 9 de abril de 2007, CARNES PROPIAS DE EXTREMADURA, S.L., solicitó a la DGMA con fecha de 8 de junio de 2007 se tuviera en suspenso la solicitud de resolución del expediente hasta que se obtuviera información demandada a empresas instaladoras de plantas depuradoras de purines y se reconsidera la posibilidad de valorizar los estiércoles producidos en la explotación porcina en estudio en una explotación porcina cercana. Mediante escrito de 27 de junio de 2007 la DGMA comunicó a CARNES PROPIAS DE EXTREMADURA, S.L., que no se consideraba la posibilidad de abonar esta finca con los purines/estiércoles de esta instalación.

Noveno. Con fecha de 27 de julio de 2007, CARNES PROPIAS DE EXTREMADURA, S.L., remitió a la DGMA información técnica para el tratamiento de efluentes de la explotación porcina, ante lo que la DGMA comunicó a CARNES PROPIAS DE EXTREMADURA, S.L., mediante escrito de 7 de agosto de 2007, subsanara la documentación presentada aportando modelos oficiales para la Declaración de Vertido, en cumplimiento del artículo 246 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado mediante el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo (BOE n.º 135, de 6 de junio de 2003), el 2 de junio de 2004, aprobados mediante la Orden MAM/1873/2004, así como toda la documentación establecida por la legislación de aguas para la autorización de vertidos correspondiente. Esta documentación fue remitida por CARNES PROPIAS DE EXTREMADURA, S.L., con fecha de 18 de septiembre de 2007. Sin embargo, con fecha de 19 y 21 de diciembre de 2007, CARNES PROPIAS DE EXTREMADURA, S.L., presenta nuevo programa de gestión de purines con nuevas superficies agrarias donde valorizar los estiércoles generados en la explotación porcina.

Décimo. Mediante escrito de 6 de junio de 2008, la DGECA envió a CARNES PROPIAS DE EXTREMADURA, S.L., propuesta de resolución con objeto de que en un plazo de 10 días, a partir del día que reciban este escrito, manifestaran lo que estimaran conveniente, sin que hasta la fecha se haya recibido contestación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

Segundo. La instalación de referencia se encuentra en la categoría 9.3.b. del Anexo I de la Ley 16/2002 relativa a "Instalaciones destinadas a la cría intensiva de cerdos de cebo que dispongan de más de 2.000 emplazamientos" así como en grupo 1 e) del Anexo I del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, que hace referencia a "instalaciones de ganadería intensiva".

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

SE RESUELVE:

OTORGAR la AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA y FORMULAR DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL a CARNES PROPIAS DE EXTREMADURA, S.L., para la instalación de una explotación porcina de Grupo III con una capacidad de 5.500 emplazamientos ubicada en la finca denominada "Pizarrín" del término municipal de Monroy, a los efectos recogidos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, respectivamente, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad industrial en cada momento. El n.º de expediente del complejo industrial es el AAI 06/9.3.b/6.

- a Tratamiento y gestión del estiércol sólido y licuado
- 1. El tratamiento y gestión de los estiércoles sólidos y licuados (purines) que se generen en esta explotación porcina se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, de regulación zootécnico-sanitaria de las explotaciones porcinas de Extremadura.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del complejo porcino se estima en 11.825 m³/año de purines, que suponen unos 39.875 kg de nitrógeno/año; calculados en base a los factores recogidos en el Anexo IV del Decreto 158/1999. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de

Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

- 2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de, al menos, 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina deberá disponer de una capacidad total mínima de retención de estiércoles licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 3.300 m³. Para ello el complejo porcino deberá disponer de dos balsas de, como mínimo, 1.650 m³ que recogerán los estiércoles licuados, aguas de limpieza de las 11 naves, así como los lixiviados del estercolero. El diseño y la construcción de las balsas deberán adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la DGECA. Conforme a esto, se deberán tener en cuenta los siguientes requisitos:
 - La ubicación de las balsas, al igual que en el caso anterior, debe garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua; y habrá de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
 - Cumplirán con las siguientes características constructivas:
 - Profundidad mínima de 2 m.
 - Talud perimetral de hormigón de 0,5 m, para impedir desbordamientos y cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía. Estructura: sistema de control de la balsa: red de recogida de filtraciones canalizadas a una arqueta de detección de fugas, ubicada en el punto más bajo del terreno; capa drenante; lámina de Geotextil; lámina de PEAD 1,5 mm y cerramiento perimetral.
 - La frecuencia de vaciado de las balsas ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberán vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma.
 - Antes de la ejecución de la obra deberá realizarse un estudio hidrogeológico y geomorfológico del terreno que evalúe la mejor ubicación de estas balsas con objeto de salvaguardar los valores hídricos de la zona.
 - Una vez realizada las balsas, deberá expedirse un certificado de calidad por parte de la empresa encargada de la construcción de la misma.
 - El Titular de AAI quedará comprometido a la reparación y mantenimiento de las balsas.
- 3. La explotación porcina dispondrá de un estercolero ubicado en una zona protegida de los vientos con una capacidad mínima de 492 m³. Esta infraestructura consistirá en una

superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a las fosas de hormigón. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo, impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 15 días como máximo deberán retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

4. En la aplicación de los estiércoles sólidos y licuados como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha x año) será inferior a 170 kg N/ha x año en regadío y a 80 kg N/ha x año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto las aportaciones de purines y estiércoles sólidos de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca (estiércol procedente de ganado distinto del porcino, fertilizantes con contenido en nitrógeno). De forma que, en el caso de que los estiércoles sólidos y licuados fuesen la única fuente de nitrógeno para el suelo en el que se fuese a realizar la valorización agrícola de estos residuos y teniendo en cuenta su contenido de nitrógeno, indicado en el apartado a.1), se precisarían un mínimo de 234 ha de regadío o 498 ha de secano para la aplicación de los estiércoles generados en un año.

La aplicación se realizará mediante alguna de las siguientes técnicas:

- Esparcimiento y enterramiento posterior, en menos de 24 horas, mediante arado de vertedera o cultivador.
- Aplicación directa sobre la superficie del terreno mediante la utilización de un sistema de discos, que realizan una hendidura somera en el terreno.
- Inyección del purín en el terreno.

No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas.

Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de explotaciones porcinas de autoconsumo o familiares será de 100 metros, elevándose a 200 respecto de explotaciones industriales o especiales, según la clasificación del artículo 4 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre.

- b - Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales

1. La presente Resolución autoriza la generación de los siguientes residuos peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Medicamentos citotóxicos y citostáticos	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 07
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	13 02 05
Filtros de aceite	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	16 01 07
Baterías de plomo	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	16 06 01
Tubos Fluorescentes	Trabajos de mantenimiento de la iluminación de las instalaciones	20 01 21

2. La presente Resolución autoriza la generación de los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Papel y cartón	Papel y cartón desechado	20 01 01
Plástico	Plástico desechado	20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Residuos orgánicos y materiales de oficina asimilables a residuos domésticos	20 03 01
Residuos de construcción y de demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	17 01 07
Lodos de fosas sépticas	Residuos almacenados en la fosa estanca que recoge el agua de aseos y vestuarios	20 03 04

- 3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no mencionado en esta autorización deberán ser comunicadas a esta DGECA, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el Titular de la Autorización Ambiental Integrada (TAAI).
- 4. Antes de que dé comienzo la actividad el TAAI deberá indicar a esta DGECA qué tipo de gestión y qué Gestores Autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda. La DGECA procederá entonces a la inscripción del complejo industrial en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos.
- 5. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses y este almacenamiento deberá efectuarse separadamente del almacenamiento de piensos, tal y como establece el Reglamento 183/2005, de 12 de enero de 2005, por el que se fijan requisitos en materia de higiene de los piensos.
- 6. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a 2 años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- 7. La eliminación de cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, y conforme a las disposiciones del Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la Normativa Comunitaria en materia de subproductos animales no destinados a consumo humano, no admitiéndose el horno crematorio, ni el enterramiento con cal viva. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación. Si la instalación no dispone de instalación autorizada para la eliminación de cadáveres, se requerirá la presentación del contrato de aceptación por empresa autorizada.
 - c Medidas de protección del suelo y de las aguas
- 1. El ganado porcino estará en todo momento en las naves de secuestro, las cuales no dispondrán de patios de ejercicio, no permaneciendo en ningún momento en el resto de superficie de la finca. Estas naves son las indicadas en el Anexo I. Todas las instalaciones serán permanentes y se ubicarán en la parcela 3 del polígono 21 del término municipal de Monroy ocupando esta parcela una extensión de 5,4 hectáreas.
 - En ningún caso los animales podrán salir de las instalaciones para aprovechar los pastos y la montanera, de pretenderse este aprovechamiento se deberá comunicar a la DGMN para que evalúe los efectos que este aprovechamiento pudiera producir sobre el medio.

- Semanalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.
- 3. Los vestuarios del personal de la explotación al contar con aseos, dispondrán de un sistema de saneamiento independiente para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el Dominio Público Hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:
 - El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
 - Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
 - En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.
 - El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.
- 4. El TAAI deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacúen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales contaminadas las que entren en contacto con los animales o sus deyecciones, en particular las que caigan sobre la balsa de purines.
 - d Medidas de protección y control de la contaminación de la atmósfera
- 1. Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN	
N_2O	Almacenamientos exteriores de estiércoles (sólidos y líquidos)	
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento	
	Almacenamientos exteriores de estiércoles (sólidos y líquidos)	
CH₄	Volatilización en el estabulamiento	
CП ₄	Almacenamientos exteriores de estiércoles (sólidos y líquidos)	
PM ₁₀	Emisión en el estabulamiento	

Puesto que estas emisiones proceden de focos difusos, el control de la contaminación atmosférica provocado por las mismas se llevará a cabo mediante el establecimiento y cumplimiento de valores límite de inmisión (VLI), que sustituirán a los valores límite de emisión (VLE) de contaminantes al aire indicados en el artículo 22 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. Los VLI serán los siguientes:

- Para el N_2O y el NH_3 : La treintava parte de las concentraciones máximas permitidas en el ambiente interior de las instalaciones industriales especificadas en el Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.
- Para el CH₄: El valor límite de inmisión establecido por el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.
- Para las PM₁₀: El valor límite de inmisión establecido en el R.D. 1073/2002, de 18 de octubre, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente en relación con el dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, óxidos de nitrógeno, partículas, plomo, benceno y monóxido de carbono.

CONTAMINANTE	VLI
N_2O	3,07 mg/Nm ³
NH_3	467 μg/Nm³
CH ₄	26 mg/Nm³
PM_{10}	50 μg/Nm³

Las condiciones de las mediciones de los valores de inmisión que se realicen para la vigilancia del cumplimiento de los VLI se establecen en el apartado - h-.

- 2. A fin de disminuir las emisiones a la atmósfera durante el periodo de estabulamiento y sin perjuicio del cumplimiento del Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos, las rejillas de drenaje se construirán mediante materiales lisos y no porosos (plásticos, materiales metálicos, hormigones tratados) que favorezcan la retirada de las deyecciones.
 - e Medidas de protección y control de la contaminación acústica
- 1. Las instalaciones se emplazarán en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona Residencial-Comercial.
- 2. A efectos de la aplicación de los niveles de ruido y vibraciones admisibles, la instalación funcionará tanto en horario diurno como en horario nocturno.
- 3. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase a límite de propiedad los valores establecidos en el artículo 12.2 del Decreto 19/1997: 60 dB (A) durante el horario diurno y 45 dB (A) durante el horario nocturno.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

- 1. Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.
- 2. En cuanto a las características constructivas y condiciones higiénico-sanitarias se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, y el Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, por el que se establece la regulación zootécnico-sanitaria de las explotaciones porcinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 3. Las edificaciones se adecuarán al entorno rural en que se ubican. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes. Se utilizarán preferentemente los siguientes materiales: chapa con acabado en rojo o teja árabe para la cubierta, y piedra, ladrillo lucido y blanqueado o bloque prefabricado (blanco, verde o beige) para los paramentos. Los depósitos y silos tendrán la menor altura posible, no rebasando en ningún caso la altura máxima permitida en las normas subsidiarias de planeamiento.
- 4. Se deberá disponer de cerramientos adecuados que permitan el aislamiento del área donde se encuentren las construcciones para el alojamiento y manejo de ganado y a su vez no supongan efectos negativos para el resto de la fauna silvestre. De este modo, todas las cuadrículas de los cerramientos perimetrales de las fincas tendrán una luz de 15 x 30 cm como mínimo y 1,30 m de altura máxima, especialmente para los cerramientos perimetrales de las fincas, incluso aunque tenga que procederse a la sustitución de los mismos. En caso de instalar un cerramiento distinto al mencionado, deberá solicitarse previamente la autorización del mismo en la Dirección General del Medio Natural. Esta medida está encaminada a incrementar las poblaciones de conejo, según se indica en la Orden de 6 de junio de 2005, por la que se aprueba el Plan de Recuperación del Águila Imperial Ibérica en Extremadura.

- g - Plan de ejecución

- 1. Las obras, instalaciones y medidas necesarias para cumplir con el condicionado fijado en esta AAI y con el condicionado recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, deberán finalizarse en un plazo que permita que el comienzo de la actividad se produzca en un plazo máximo de veinticuatro meses.
- 2. Las labores de construcción de las instalaciones deben realizarse fuera del periodo reproductor del águila imperial ibérica, comprendiendo entre el 15 de enero al 15 de agosto, puesto que se trata de una zona de alimentación y campeo en la que las molestias generadas podrían desplazar a esta especie, incluyendo negativamente en su reproducción.
- 3. Los movimientos de tierras serán los mínimos imprescindibles y el sustrato edáfico retirado deberá ser utilizado posteriormente en las labores de restauración del terreno.
- 4. Los desbroces y cortas de vegetación para la instalación de construcciones e infraestructuras serán los mínimos necesarios y para su realización deberá contarse con la supervisión de un Agente del Medio Natural.

- 5. En la ejecución de las obras se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable, contaminante o perjudicial para la fauna que se obtenga a la hora de realizar los trabajos (plásticos, metales, etc.). Estos sobrantes deberán depositarse en vertederos autorizados.
- 6. Se evitará en todo momento, adoptando las medidas que sean necesarias, el vertido a los cauces de aceites y/o grasas de la maquinaria. En este sentido, se evitará durante toda la fase de obras el paso de vehículos, especialmente maquinaria pesada, por los cauces para evitar un aumento innecesario de la turbidez.
- 7. Las instalaciones a efectuar deberán ubicarse tratando de no afectar a ningún pie de encina y/o alcornoque.
- 8. Dentro del plazo indicado, el TAAI deberá aportar certificado, suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente, que acredite que las obras e instalaciones realizadas para el tratamiento y evacuación adecuados de las aguas residuales, emisiones atmosféricas, residuos o cualquier otro condicionado reflejado en esta AAI, se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y en las condiciones de la AAI, de forma que la DGECA gire una visita de comprobación y se extienda un acta de puesta en servicio que apruebe favorablemente las obras e instalaciones autorizadas.
- 9. El TAAI comunicará a la DGECA la finalización de las obras e instalaciones autorizadas, a los efectos de proceder al reconocimiento final de las medidas contempladas en esta AAI. En este momento se valorará la necesidad de instalar una pantalla vegetal en el perímetro de las instalaciones, con el fin de minimizar el impacto visual desde la carretera.
- 10. El TAAI deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las obras e instalaciones de recogida, tratamiento y evacuación de las aguas residuales, del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.
- 11. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Extremadura.

- h - Control y seguimiento

1. Con una frecuencia anual, deberán remitirse los datos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las AAIs. Esta remisión deberá realizarse a instancia de la DGECA o, en su defecto, entre el 1 de enero y el 31 de marzo siguiente al periodo anual al que estén referidos los datos. Ello, al objeto de la elaboración del Registro Europeo PRTR regulado en el Reglamento CE 166/2006, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (Reglamento E-PRTR). Estos datos serán validados por la DGECA antes de su remisión al Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.

2. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas automáticos de medición, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

Estiércoles:

- 3. La explotación porcina deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
- 4. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la DGECA lo estime conveniente, y de cualquier modo entre el 1 de enero y el 31 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Residuos:

- 5. El TAAI deberá llevar un registro de todos los residuos generados y comunicar a la DGECA anualmente la cantidad de éstos que se han generado, así como el gestor que se ha ocupado de su recogida. Esta notificación se deberá realizar entre el 1 de enero y el 31 de marzo de cada año con los datos referidos al año anterior.
 - En el contenido del registro de Residuos No Peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
 - El contenido del registro, en lo referente a Residuos Peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. Asimismo deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.
- 6. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
- 7. En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos deberá informarlo a esta DGECA.

Vertidos:

8. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el TAAI propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará,

junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.

Contaminación Atmosférica:

- 9. En relación con la vigilancia del cumplimiento de los VLI establecidos en el apartado d.1), junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el TAAI propondrá y justificará la ubicación de los puntos de medición y muestreo de los valores de inmisión, los contaminantes a medir en cada uno de estos puntos, el periodo de promedio de las mediciones y el tiempo de muestreo y medición. Esta propuesta será evaluada posteriormente por la DGECA. Las mediciones se llevarán a cabo por parte de un organismo de inspección acreditado por la norma UNE-EN ISO 17020:2004.
- 10. El TAAI justificará la necesidad y, en su caso, propondrá, en los mismos términos indicados en el párrafo anterior, la medición de los valores de inmisión existentes antes de comenzar la actividad al objeto de determinar la contaminación de fondo. En caso de que la contaminación de fondo fuese superior a los VLI indicados en el apartado d.1), esta DGECA evaluaría el establecimiento de nuevos VLI y de medidas correctoras adicionales.
- 11. La periodicidad con la que deberán realizarse mediciones de los valores de inmisión de los contaminantes indicados en el apartado d.1) será bianual, realizándose la primera medición durante el último trimestre del primer año de funcionamiento.
- 12. Todas estas mediciones deberán recogerse en un libro de registro foliado y sellado que deberá diligenciar la DGECA, en éste se harán constar, de forma clara y concreta, los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, las fechas y horas de muestreo y medición, una descripción del sistema de muestreo y medición y cualquier otra comprobación o incidencia.

- i - Cierre, clausura y desmantelamiento

- Si una vez finalizada la actividad se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
- Al finalizar las actividades, tras la comunicación de tal circunstancia a la DGECA, se deberá dejar el terreno en su estado natural, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los escombros a vertedero autorizado.
- La superficie agrícola afectada por la actividad deberá mejorarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, de manera que el suelo consiga tener las condiciones requeridas para ser agronómicamente útil.

- j - Prescripciones finales

1. La AAI objeto de la presente Resolución tendrá una vigencia de 8 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en las instalaciones que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. El TAAI deberá solicitar la

renovación de la AAI 10 meses antes, como mínimo, del vencimiento del plazo de vigencia de la actual Resolución.

- 2. Se dispondrá de una copia de la presente Resolución en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
- 3. Las prescripciones establecidas en el apartado i de la presente Resolución, se considera adecuada por la DGECA como propuesta de reforestación y plan de restauración conforme a la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.
- 4. Además del condicionado particular establecido en esta Resolución, se considerarán las siguientes medidas generales de eficiencia en el consumo de recursos: Limpieza de las instalaciones mediante sistemas de agua a presión, revisión periódica de las conducciones de agua y saneamiento para detectar y reparar posibles pérdidas, registrar y controlar el agua consumida; seleccionar productos de limpieza y desinfección biodegradables, emplear ventilación natural cuando sea posible y aplicar sistemas de iluminación de bajo consumo.
- 5. El incumplimiento de las condiciones de la Resolución constituye una infracción que irá de grave a muy grave, según el artículo 31 de la Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, sancionable con multas que van desde 20.001 hasta 2.000.000 euros.
- 6. Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 1 de agosto de 2008.

La Directora General de Evaluación y Calidad Ambiental, MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El objeto del proyecto es la instalación de una explotación porcina destinada al cebo de cerdos con una capacidad de 5.500 emplazamientos.

La explotación porcina está ubica en la finca "Pizarrín", situada en la parcela 3 del polígono 21 del término municipal de Monroy (Cáceres). Esta finca cuenta con una superficie de 17,44 hectáreas.

El manejo llevado a cabo en la explotación porcina consiste en el cebo de lechones hasta que estos alcanzan los 140 kg en un periodo de 6 meses. Estos lechones serán de raza ibérica procedente del cruce de cerdos ibéricos con Duroc Jersey.

Las instalaciones recogidas en la explotación porcina son:

- 11 naves de 591,77 m 2 útiles cada una.
- -1 nave destinada a lazareto de 143,8 m².
- 1 edificio de 30 m 2 destinado a oficinas, aseos y vestuarios.
- 2 balsas de purines de PEAD de 1.650 m³ respectivamente, destinada a recoger los purines generados en las naves.
- 1 estercolero de 492 m³.
- − 1 lazareto de 143,8 m².
- 1 muelle de carga y descarga.
- Pediluvios al pie de cada una de las naves.
- 1 vado sanitario a la entrada de la explotación porcina.
- 1 depósito en superficie de agua.

• • •

RESOLUCIÓN de 1 de agosto de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se otorga autorización ambiental integrada para el complejo porcino ubicado en la finca "El Río", promovido por "La Lancha de Feria, S.L.", en el término municipal de Peraleda del Zaucejo. (2008062482)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de 24 de noviembre de 2006 tiene entrada en el Registro General de Mérida de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente la solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI) del complejo porcino ubicado en la finca "El Río" del término municipal de Peraleda del Zaucejo (Badajoz), a nombre de LA LANCHA DE FERIA, S.L., con CIF B-06217574.

Segundo. El proyecto contempla la adaptación de las instalaciones de una explotación ovina existente a una explotación porcina destinada al engorde de cerdos en régimen intensivo. La explotación porcina proyectada tiene una capacidad de 3.000 cerdos de cebo, 750 cerdas de reproducción y 24 verracos, por tanto es una explotación de Grupo III. Esta actividad industrial está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

La explotación porcina está ubica en la finca "El Río", emplazada en la parcela 48 del polígono 14, del término municipal de Peraleda de Zaucejo (Badajoz). Esta finca cuenta con una superficie de 64 hectáreas. Las características esenciales del complejo porcino están descritas en el Anexo I de la presente Resolución.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, la solicitud de AAI fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 61, de 29 de mayo de 2007.

Cuarto. Dentro del procedimiento administrativo de autorización, se han recabado los siguientes informes:

- Informe urbanístico favorable del Ayuntamiento de Peraleda del Zaucejo con fecha de entrada en el Registro General de Mérida de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de 28 de febrero de 2007.
- 2. Para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 16/2002, con fecha de 2 de agosto de 2007, se solicita por parte de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) un segundo informe al Ayuntamiento de Peraleda del Zaucejo, instándole a pronunciarse sobre la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos que resulten de su competencia. Asimismo, en el mismo escrito, y para dar cumplimiento al artículo 14 de la Ley 16/2002, en su redacción establecida por la Ley 27/2006, se solicita a este Ayuntamiento que promueva la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la AAI de esta explotación porcina mediante notificación por escrito a los mismas y, en su caso,

recepción de las correspondientes alegaciones, circunstancia ésta que se comunicó al Ayuntamiento de Peraleda del Zaucejo mediante escrito de 2 de abril de 2007.

Con fecha de 30 de noviembre de 2007 tiene entrada en el Registro de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente comunicación del Ayuntamiento de Peraleda del Zaucejo en el que éste trasladaba a la DGMA informe favorable según lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 16/2002.

Quinto. Para dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley 16/2002 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (DGECA) se dirigió con fecha de 2 de mayo de 2008 a LA LANCHA DE FERIA, S.L., para realizar el trámite de audiencia a los interesados. Con fecha de entrada en el Registro General de Mérida de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de 21 de mayo de 2008, LA LANCHA DE FERIA, S.L., renunciaba a la visita del trámite de audiencia solicitando a la DGECA continuara la tramitación del expediente.

Sexto. Mediante escrito de 25 de junio de 2008, la DGECA se dirigió a LA LANCHA DE FERIA, S.L., con objeto de trasladarle propuesta de resolución de esta AAI, de manera que en un plazo máximo de 10 días, a partir del día que recibiera el escrito manifestara lo que estimara conveniente, sin que hasta la fecha se haya recibido contestación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.h. de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y según el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.

Segundo. La instalación de referencia, en su conjunto, se encuentra en la categoría 9.3.b) del Anejo I de la Ley 16/2002, relativa a "Instalaciones destinadas a la cría intensiva de cerdos en explotaciones que disponen de más de 2.000 emplazamientos para cerdos de cría (de más de 30 kg)".

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

SE RESUELVE:

OTORGAR la AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA a favor de LA LANCHA DE FERIA, S.L., para la adaptación de la explotación porcina existente destinada al engorde de cerdos en régimen intensivo con una capacidad de 3.000 cerdos de cebo, 750 cerdas de reproducción y 24 verracos, por tanto es una explotación de Grupo III del que es titular, ubicado en el término municipal de Peraleda del Zaucejo (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad industrial en cada momento. El n.º de expediente del complejo industrial es el AAI 06/9.3.b/14.

- a - Tratamiento y gestión del estiércol sólido y licuado

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles sólidos y licuados (purines) que se generen en esta explotación porcina se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los Estiércoles, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, de regulación zootécnico-sanitaria de las explotaciones porcinas de Extremadura.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del complejo porcino se estima en 11.186,88 m³/año de purines, que suponen unos 35.682 kg de nitrógeno/año; calculados en base a los factores recogidos en el Anexo IV del Decreto 158/1999. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

- 2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, así como las aguas pluviales caídas sobre los patios de ejercicio, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de, al menos, 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina deberá disponer de una capacidad total de retención de estiércoles licuados de 11.186,88 m³/año, volumen que el complejo porcino justifica mediante la construcción de una balsa de purines de 2.100 m³. Esta balsa estará ubicada de tal forma que facilite la llegada de los purines y aguas de limpieza de las naves, así como las aguas pluviales caídas sobre los patios de ejercicio, hasta la misma, por tanto en una parte del complejo porcino a cota inferior de las naves origen. Esta balsa deberá de guardar las siguientes características:
 - Se impermeabilizará la balsa mediante una lámina de polietileno de alta densidad (PEAD).
 - La balsa deberá disponer de un sistema de control de fugas consistente en una red de recogida de filtraciones canalizadas a una arqueta de detección de fugas, ubicada en el punto más bajo del terreno.
 - Deberá evitarse la entrada en la balsa de aguas de escorrentía mediante la construcción de cuneta en todo su perímetro.
 - El cerramiento de la balsa deberá evitar los alambres de espino, siendo la malla ganadera de rombos de 1,5 m de altura la mejor opción.
 - Se dispondrá de certificado de calidad emitido por la empresa encargada de su construcción.
 - Se dispondrá de cubiertas, que podrán ser de tipo rígido (tapa o carpa), o bien de tipo flotante, con el objeto de minimizar las emisiones y olores generados.
- 3. La frecuencia de vaciado de la balsa a construir ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 3 meses

como máximo deberán vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma.

- 4. El complejo porcino justifica disponer de un estercolero de 600 m³ de capacidad total con un cobertizo que impida el contacto de las aguas pluviales con el estiércol. El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad y tener un sistema de recogida de lixiviados conectada a un sistema de recogida, siendo recomendable conectarse a la balsa a construir. Este estercolero deberá ubicarse en algún lugar protegido de los vientos o bien habilitar los mecanismos necesarios para evitar la afección de los mismos, así como la afección de las aguas de escorrentías.
- 5. En la aplicación de los estiércoles sólidos y licuados como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:
 - La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha x año) será inferior a 170 kg N/ha x año en regadío y a 80 kg N/ha x año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto la aportaciones de purines y estiércoles sólidos de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca (estiércol procedente de ganado distinto del porcino, fertilizantes con contenido en nitrógeno). De forma que, en el caso de que los estiércoles sólidos y licuados fuesen la única fuente de nitrógeno para el suelo en el que se fuese a realizar la valorización agrícola de estos residuos y teniendo en cuenta su contenido de nitrógeno, indicado en el apartado a.1), se precisará un mínimo de 446 ha de secano para la aplicación de los estiércoles generados en un año, justificando el complejo porcino 477 ha.
 - La aplicación se realizará mediante alguna de las siguientes técnicas:
 - Esparcimiento y enterramiento posterior, en menos de 24 horas, mediante arado de vertedera o cultivador.
 - Aplicación directa sobre la superficie del terreno mediante la utilización de un sistema de discos, que realizan una hendidura somera en el terreno.
 - Inyección del purín en el terreno.
 - No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas.
 - Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de

núcleos de población será de 1.000 m y de explotaciones porcinas de autoconsumo o familiares será de 100 metros, elevándose a 200 respecto de explotaciones industriales o especiales, según la clasificación del artículo 4 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre.

- b Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales
- 1. La presente Resolución autoriza la generación de los siguientes residuos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Objetos cortantes y punzantes	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 01
Residuos cuya recogida y eliminación no son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 03
Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 08
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	13 02 05*
Tubos Fluorescentes	Trabajos de mantenimiento de la iluminación de las instalaciones	20 01 21*

^{*}Residuos peligrosos según la Lista Europea de Residuos.

- 2. La gestión y generación de cualquier otro residuo no mencionado en esta autorización deberá ser comunicado a esta DGECA, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el Titular de la Autorización Ambiental Integrada (TAAI).
- 3. Antes de que dé comienzo la actividad el TAAI deberá indicar a esta DGECA qué tipo de gestión y qué Gestores Autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda. La DGECA procederá entonces a la inscripción del complejo industrial en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos.
- 4. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses y este almacenamiento deberá efectuarse separadamente del almacenamiento de piensos, tal y como establece el Reglamento 183/2005, de 12 de enero de 2005, por el que se fijan requisitos en materia de higiene de los piensos.

- 5. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a 2 años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- 6. La eliminación de cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicaciones de la Normativa Comunitaria en materia de subproductos animales no destinados a consumo humano (que desarrolla el Reglamento 1774/2002), no admitiéndose el horno crematorio, ni el enterramiento con cal viva. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación. Si la instalación opta por no disponer de instalación autorizada para la eliminación de cadáveres, se requerirá la presentación del contrato de aceptación por empresa autorizada.
 - c Medidas de protección del suelo y de las aguas
- El ganado porcino estará en todo momento en las naves de secuestro o en los patios de ejercicio indicados en el Anexo I, no permaneciendo en ningún momento en el resto de superficie de la finca.
- La balsa destinada a almacenar los purines y las aguas pluviales de los patios de ejercicio deberán cumplir con las prescripciones establecidas en el punto 2 del apartado a) de la presente Resolución.
- 3. No se permitirá la construcción o formación de balsas o charcas para la recogida de pluviales, aguas de limpieza, deyecciones o cualquier otra agua residual procedente de las naves de secuestro, distintas de las instalaciones descritas en el apartado a) de la presente Resolución.
- 4. Semanalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.
- 5. Los vestuarios del personal de la explotación, en caso de contar con aseos, dispondrán de un sistema de saneamiento independiente para las aguas generadas en los mismos que terminará en una fosa estanca e impermeable de 10 m³, cuyas aguas y lodos serán correctamente gestionadas por un gestor autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04.
- 6. El TAAI deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacúen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales contaminadas las que entren en contacto con los animales o sus deyecciones, en particular las que caigan sobre la balsa de purines.

- d Medidas de protección y control de la contaminación de la atmósfera
- 1. Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN				
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles (sólidos y líquidos)				
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento				
11113	Almacenamientos exteriores de estiércoles (sólidos y líquidos)				
CH₄	Volatilización en el estabulamiento				
CH ₄	Almacenamientos exteriores de estiércoles (sólidos y líquidos)				
PM ₁₀	Emisión en el estabulamiento				

Puesto que estas emisiones proceden de focos difusos, el control de la contaminación atmosférica provocado por las mismas se llevará a cabo mediante el establecimiento y cumplimiento de valores límite de inmisión (VLI), que sustituirán a los valores límite de emisión (VLE) de contaminantes al aire indicados en el artículo 22 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. Los VLI serán los siguientes:

- Para el N₂O y el NH₃: La treintava parte de las concentraciones máximas permitidas en el ambiente interior de las instalaciones industriales especificadas en el Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.
- Para el CH₄: El valor límite de inmisión establecido por el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.
- Para las PM₁₀: El valor límite de inmisión establecido en el R.D. 1073/2002, de 18 de octubre, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente en relación con el dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, óxidos de nitrógeno, partículas, plomo, benceno y monóxido de carbono.

CONTAMINANTE	VLI
N ₂ O	3,07 mg/Nm ³
NH_3	467 μg/Nm³
CH ₄	26 mg/Nm ³
PM ₁₀	50 μg/Nm³

Las condiciones de las mediciones de los valores de inmisión que se realicen para la vigilancia del cumplimiento de los VLI se establecen en el apartado - h-.

- 2. A fin de disminuir las emisiones a la atmósfera durante el periodo de estabulamiento y sin perjuicio del cumplimiento del Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos, deberán tomarse las siguientes medidas de diseño de los alojamientos del ganado:
 - El alojamiento de los cerdos de cebo en transición o en finalización se llevará a cabo sobre suelo continuo con pendiente hacia la rejilla de recogida de deyecciones o sobre suelo parcialmente enrejillado sobre foso comunicado con el almacenamiento externo de purines.
 - Las rejillas de drenaje se construirán mediante materiales lisos y no porosos (plásticos, materiales metálicos, hormigones tratados) que favorezcan la retirada de las deyecciones.
 - e Condiciones de diseño y manejo de la explotación
- 1. Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.
- 2. En cuanto a las características constructivas y condiciones higiénico-sanitarias se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, y el Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, por el que se establece la regulación zootécnico-sanitaria de las explotaciones porcinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 3. Las edificaciones se adecuarán al entorno rural en que se ubican. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes. El impacto visual de la explotación porcina deberá ser corregido por el TAAI mediante la plantación de una barrera vegetal junto a la carretera que da acceso al complejo porcino. Esta barrera vegetal consistirá en una franja arbórea de encina (Quercus ilex subsp. bellota).
- 4. El complejo porcino deberá disponer de un lazareto de 133,5 m² como mínimo destinado a alojar a los animales sospechosos de padecer alguna enfermedad. Esta instalación deberá disponer de un sistema de recogida de purines y aguas de limpieza conectado a la balsa.

- f - Plan de ejecución

- Las obras e instalaciones que se autorizan deberán ejecutarse en un plazo máximo de doce meses, contados a partir del día siguiente a la fecha en la que se comunique la resolución por la que se otorgue la AAI.
- 2. Dentro del plazo indicado, el TAAI deberá aportar certificado, suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente, que acredite que las obras e instalaciones realizadas para el tratamiento y evacuación adecuados de las aguas residuales, emisiones atmosféricas, residuos o cualquier otro condicionado reflejado en esta AAI, se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y en las condiciones de la AAI, de forma que la DGECA gire una visita de comprobación y se extienda un acta de puesta en servicio que apruebe favorablemente las obras e instalaciones autorizadas.

- 3. El TAAI comunicará a la DGECA, la finalización de las obras e instalaciones autorizadas, a los efectos de proceder al reconocimiento final de las medidas contempladas en esta AAI.
- 4. El TAAI deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las obras e instalaciones de recogida, tratamiento y evacuación de las aguas residuales, del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.

- g - Control y seguimiento

- 1. Con una frecuencia anual, deberán remitirse los datos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas. Esta remisión deberá realizarse a instancia de la DGECA o, en su defecto, entre el 1 de enero y el 31 de marzo siguiente al periodo anual al que estén referidos los datos. Ello, al objeto de la elaboración del Registro Europeo PRTR regulado por el Reglamento CE 166/2006, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (Reglamento E-PRTR). Estos datos serán validados por la DGECA antes de su remisión al Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.
- 2. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas automáticos de medición, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

Estiércoles:

- 3. La explotación porcina deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: Cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
- 4. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la DGECA lo estime conveniente, y de cualquier modo entre el 1 de enero y el 31 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Residuos:

- 5. Deberán llevar un registro de todos los residuos generados.
 - En el contenido del registro de Residuos No Peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
 - El contenido del registro, en lo referente a Residuos Peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. Asimismo deberá registrar y conservar los documentos de aceptación

de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

- 6. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
- 7. En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos deberá informarlo a esta DGECA.
- 8. El TAAI deberá realizar una declaración anual de la gestión de los residuos peligrosos en los términos especificados en el artículo 18 del Real Decreto 833/1988. Asimismo, junto con esta documentación remitirá a la DGECA copia del registro de residuos no peligrosos relativa al año inmediatamente anterior.

Vertidos:

9. Esta DGECA evaluará la ubicación de pozos testigo dotados de piezómetros, según la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, con objeto de comprobar la estanqueidad de las fosas o balsas de recogida de las aguas pluviales de los patios de ejercicio, así como las balsas de purines. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección a aguas subterráneas debido al ejercicio de la actividad. En todo caso se deberán realizar análisis de las aguas del arroyo próximo a la instalación tanto aguas arriba como aguas debajo de la ubicación del complejo porcino.

Contaminación Atmosférica:

- 10. En relación con la vigilancia del cumplimiento de los VLI establecidos en el apartado d.1, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el TAAI propondrá y justificará la ubicación de los puntos de medición y muestreo de los valores de inmisión, los contaminantes a medir en cada uno de estos puntos, el periodo de promedio de las mediciones y el tiempo de muestreo y medición. Esta propuesta será evaluada posteriormente por la DGECA.
- 11. El TAAI justificará la necesidad y, en su caso, propondrá, en los mismos términos indicados en el párrafo anterior, la medición de los valores de inmisión existentes antes de comenzar la actividad al objeto de determinar la contaminación de fondo. En caso de que la contaminación de fondo fuese superior a los VLI indicados en el apartado d.1, esta DGECA evaluaría el establecimiento de nuevos VLI y de medidas correctoras adicionales.
- 12. La periodicidad con la que deberán realizarse mediciones de los valores de inmisión de los contaminantes indicados en el apartado d.1 será bianual, realizándose la primera medición durante el último trimestre del primer año de funcionamiento.
- 13. Todas estas mediciones deberán recogerse en un libro de registro foliado y sellado que deberá diligenciar la DGECA, en éste se harán constar, de forma clara y concreta,

los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, las fechas y horas de muestreo y medición, una descripción del sistema de muestreo y medición y cualquier otra comprobación o incidencia.

- h - Cierre, clausura y desmantelamiento

- 1. Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
- Al finalizar las actividades, tras la comunicación de tal circunstancia a la DGECA, se deberá dejar el terreno en su estado natural, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los escombros a vertedero autorizado.
- La superficie agrícola afectada por la actividad, deberá mejorarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, de manera que el suelo consiga tener las condiciones requeridas para ser agronómicamente útil.

- i - Prescripciones finales

- 1. La AAI objeto de la presente Resolución tendrá una vigencia de 8 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en las instalaciones que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. El TAAI deberá solicitar la renovación de la AAI 10 meses antes, como mínimo, del vencimiento del plazo de vigencia de la actual Resolución.
- 2. Se dispondrá de una copia de la presente Resolución en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
- 3. Las prescripciones establecidas en los apartados e.3) y h de la presente Resolución, se consideran adecuadas por la DGECA como propuesta de reforestación y plan de restauración conforme a la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.
- 4. Además del condicionado particular establecido en esta Resolución, se considerarán las siguientes medidas generales de eficiencia en el consumo de recursos: Limpieza de las instalaciones mediante sistemas de agua a presión; revisión periódica de las conducciones de agua y saneamiento para detectar y reparar posibles pérdidas; registrar y controlar el agua consumida; seleccionar productos de limpieza y desinfección biodegradables; emplear ventilación natural cuando sea posible; aplicar sistemas de iluminación de bajo consumo.
- 5. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de grave a muy grave, según el artículo 31 de la Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, sancionable con multas que van desde 20.001 hasta 2.000.000 euros.

6. Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 1 de agosto de 2008.

La Directora General de Evaluación y Calidad Ambiental, MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

ANEXO I

El proyecto contempla la adaptación de las instalaciones de una explotación ovina existente a una explotación porcina destinada al engorde de cerdos en régimen intensivo. La explotación porcina proyectada tiene una capacidad de 3.000 cerdos de cebo, 750 cerdas de reproducción y 24 verracos.

La explotación porcina está ubica en la finca "El Río", emplazada en la parcela 48 del polígono 14 del término municipal de Peraleda de Zaucejo (Badajoz). Esta finca cuenta con una superficie de 64 hectáreas.

El complejo porcino cuenta con 8 naves existentes. En la siguiente tabla se exponen las dimensiones y capacidades de secuestro sanitario de estas construcciones:

NAVE	DIMENSIONES (m)		SUPERFICIE (m²)	CAPACIDAD TOTAL, n.º de animales	DESTINO	
	Longitud	15	144,75	24 cerdos	Verracos	
1	Anchura	9,65	144,75	24 001003	Verracos	
	Longitud	58,7	500,12	500 cerdos	Cebo	
2	Anchura	8,52	300,12	500 cerdos		
	Longitud	58,7	584	194 cerdas	Reproducción	
	Anchura	9,95	304	194 Celuas	Reproducción	
3	Longitud	58,7	1.094,75	240 cerdos	Partos	
3	Anchura	18,65	1.094,73	240 cerdos	Partos	
	Longitud	30,5	568,82		Destete	
4	Anchura	18,65	300,02	500	Destete	
4	Longitud	17,05	317,98	500 cerdos	Postdestete	
	Anchura	18,65	317,70		Postaestete	

5	Longitud	41	500	500 gardes	Cebo	
5	Anchura	46,9	500	500 cerdos		
	Longitud	46,9	500	500 cerdos	Cebo	
6	Anchura	10,7	300	300 cerdos		
O	Longitud	46,9	363,6	122 cerdas	Panraducción	
	Anchura	7,75	303,0	122 cerdas	Reproducción	
	Longitud	58,7	500.12	500 cerdos	Cebo	
7	Anchura	8,52	500,12			
/	Longitud	58,7	504	194 cerdas	Reprodución	
	Anchura	9,95	584			
8	Longitud	40	560	500 cerdos	Calca	
8	Anchura	14	560	300 cerdos	Cebo	
SUPERFICII	E ÚTIL TOTA	L	6.281,04			

Además, el complejo porcino cuenta con 10 patios de ejercicio de tierra adosado a cada una de las naves y con cerramiento perimetral realizado con bloque de hormigón continuado con malla de alambre galvanizada. Por tanto habrá 6 patios para cebo, 3 patios para reproductoras y 1 patio para verracos. Las dimensiones y superficie de los patios de ejercicios son las siguientes:

PATIO	DIMENSIONES (m)		SUPERFICIE (m²)	CAPACIDAD TOTAL, n.º de animales	NAVE/DESTINO
1	Longitud	10	200	24 cerdos	1 (Verracos)
	Anchura	20	200	2 i cerdos	(venueus)
2	Longitud	20	800	500 cerdos	2a (Cebo)
	Anchura	40	800	300 cerdos	
3	Longitud	15	600	194 cerdas	2b (Reproducción)
3	Anchura	40	000	194 Celuas	
	Longitud	3			
4	Anchura	6	216 (12 corralitos)	500 cerdos	4b (posdestete)
	Anchura 40				
5	Longitud	20	800	500 cerdos	5 (Caba)
J	Anchura	40	000	300 cerdos	5 (Cebo)
6	Longitud	20	800	500 cerdos	6 (Cebo)
6	Anchura	40	000	500 cerdos	

7	Longitud	15	600	122 cerdas	6 (Reproducción)
/	Anchura	40	000	122 cerdas	
8	Longitud	20	800	500 cerdos	7 (Caba)
8	Anchura	40	800	300 cerdos	7 (Cebo)
9	Longitud	15	600	104 rangaduatanas	7 (Reproducción)
	Anchura	40	000	194 reproductoras	
10	Longitud	20	800	500 cerdos	8 (Cebo)
	Anchura	40	000	500 cerdos	

Todas estas edificaciones se construirán en estructura y solera de hormigón, con cerramientos a base de bloques de hormigón y malla antipajarera en todos los huecos y ventanas, y dispondrán de un sistema de recogida de purines conectado a las fosas y balsa de purines mediante tubería de PVC rígido termoplástico. La cubierta es de chapa de fibrocemento y chapa de acero galvanizado, lacada en color rojo y a dos aguas, y con una pendiente a dos aguas del 25%. Se habilitarán pediluvios a la entrada de cada nave o local.

Además, el complejo porcino dispondrá de:

- Una balsa de 2.100 m³.
- Un vestuario adosado a una de las naves existentes, con sistema de saneamiento independiente para las aguas de aseos y servicios que se recogerán en una fosa estanca.
- Un estercolero existente de 600 m³ de capacidad total construido por un cerramiento de bloques de hormigón prefabricados y solera de hormigón con una pendiente del 2% hacia una rejilla que comunica con la balsa de purines mediante una tubería de PVD de 10 cm para facilitar la evacuación de los posibles estiércoles licuados contenidos en el propio estiércol.
- Un lazareto de 256 m² de superficie.
- Un cerramiento para el cercado de la finca mediante alambrada metálica.
- Muelle de carga y descarga.
- Vado de desinfección de vehículos construido de hormigón en la zona de entrada a la finca, con dimensiones suficientes como para garantizar la inmersión de toda la superficie de la rueda de un camión en su rodada.

• • •

RESOLUCIÓN de 11 de agosto de 2008, de la Dirección General de Planificación Industrial y Energética, sobre autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de ampliación de potencia, de 0,1 a 0,8 MW, de instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial solar fotovoltaica. Expte.: GE-M/103/07. (2008062535)

Visto el expediente incoado en esta Dirección General a petición de Imedex, S.A., con domicilio en Ctra. del Monte, s/n., C.P. 10190, Casar de Cáceres (Cáceres), solicitando la autorización administrativa y aprobación de proyecto de ejecución del expediente de referencia, y cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en el Capítulo II, del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Esta Dirección General ha resuelto:

Emitir la autorización administrativa y aprobación de proyecto de ejecución, a favor de Imedex, S.A., de la instalación cuyas características principales son las que a continuación se indican:

- Instalación solar fotovoltaica de 700 kW nominales, constituida por 70 seguidores solares de doble eje, con sus correspondientes inversores y equipos de medida, conectados a un transformador de 1.000 kVA con relación de transformación 22-13.2 kV/400 V, alojado en el interior de caseta prefabricada.
- Instalaciones de enlace y conexión constituida por:
 - 1 C.T. con un transformador de 1.000 kVA y relación de transformación 22-13.2 kV/400 V.
 - La línea de evacuación de M.T. propuesta será subterránea y con una longitud aproximada de 290 m. La línea partirá subterránea del C.T. hasta un apoyo existente, en él se realizará el entronque. Este apoyo pertenece a una línea aérea de M.T. propiedad de la promotora (Imedex, S.A.) puesta en marcha con fecha 5 de octubre de 2007 (Referencia de expediente de A.T.: AT8022). Dicha línea partirá del apoyo anteriormente mencionado hasta llegar al punto de enganche facilitado por la CIA, Eléctricas Pitarch Distribución, que está en el apoyo n.º 12 de la línea AT6220, denominada "Circunvalación Casar de Cáceres".
- Finalidad: Generación de energía eléctrica en régimen especial por generación fotovoltaica.
- Situación: En el polígono 7, parcelas 6 y 7, situada en el término municipal de Casar de Cáceres (Cáceres).
- Promotor: Imedex, S.A.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Servicio, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

La presente Autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones.

La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, de conformidad con el art. 115 de dicha norma legal.

Mérida, a 11 de agosto de 2008.

El Director General de Planificación Industrial y Energética, MANUEL GARCÍA PÉREZ

CONSEJERÍA DE LOS JÓVENES Y DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN de 1 de agosto de 2008, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación del Reglamento General de la Federación Extremeña de Ciclismo. (2008062468)

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 7.g) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, el Director General de Deportes, mediante Resolución de fecha 1 de agosto de 2008, ha aprobado la modificación del Reglamento General de la Federación Extremeña de Ciclismo.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26.3 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y en el artículo 16.2 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas, procede la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del estatuto, reglamentos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Deportes acuerda:

Disponer la publicación de la modificación del Reglamento General de la Federación Extremeña de Ciclismo, contenido en el Anexo a la presente Resolución.

Mérida, a 1 de agosto de 2008.

El Director General de Deportes, FABIÁN QUESADA GÓMEZ

ANEXO

José Montero Luceño, Secretario General de la Federación Extremeña de Ciclismo, Certifica:

Que en Asamblea General Extraordinaria celebrada el 20 de abril de 2008 se acordó modificar el Reglamento General de esta Federación en los artículos cuya nueva redacción se indica a continuación:

"Artículo 3. Calendario de Pruebas.

- 1. La inclusión de una prueba en el calendario autonómico de cada año se solicitará en el periodo comprendido entre el 1 de diciembre del año inmediatamente anterior y el 31 de enero del mismo año. Para su inclusión se atenderá a las siguientes prioridades:
 - 1. Pruebas inscritas en el calendario internacional.
 - 2. Pruebas inscritas en el calendario nacional.
 - 3. Pruebas del calendario autonómico con las siguientes consideraciones:
 - a) Pruebas de carretera.
 - b) Pruebas en circuito urbano.

- c) Antigüedad sin interrupciones.
- d) Categorías.
- El calendario autonómico será aprobado en Junta Directiva celebrada al respecto antes del 15 de febrero de cada año. Será posteriormente ratificado o modificado en Asamblea General ordinaria.

Artículo 69. Corredores foráneos.

Podrán participar en las carreras, teniendo derecho a optar a los premios y trofeos de cada prueba, y puntuando para la clasificación general.

Artículo 73. Sistema de puntuación y clasificación.

- 1. Estarán basadas en las puntuaciones obtenidas por la participación en las pruebas autonómicas incluidas en el calendario oficial que se celebren entre el 15 de febrero y el 30 de septiembre, excepto las que se excluyan expresamente en el calendario oficial, pudiendo establecerse por decisión de la Junta Directiva de la FEXC requisitos para la inclusión en esta competición.
- La clasificación se establecerá asignando en cada prueba diez puntos al primero, ocho al segundo y así sucesivamente hasta el noveno y siguientes clasificados que obtendrán un punto cada uno.

Artículo 82. Disposiciones generales.

- 1. La actividad cicloturista en Extremadura, promovida por los clubes inscritos en la Federación Extremeña de Ciclismo, se regirá por lo estipulado en el presente Reglamento, y subsidiariamente por lo establecido en el Reglamento Nacional de Cicloturismo.
- 2. No obstante, se recomienda a los poseedores de licencia cicloturista que deseen participar en pruebas de gran fondo, que se sometan a una revisión médica para la obtención del certificado de no contraindicación para la práctica del ciclismo.

(El resto del artículo permanece con la misma redacción).

Artículo 83. Disposiciones generales.

- 1. Se crean dos trofeos, la Challenger Cicloturista de Fondo en Carretera y la Ronda Cicloturista de BTT "Dehesas de Extremadura", los cuales constarán de marchas puntuables que se desarrollarán entre los meses de enero a diciembre con arreglo a las normas indicadas en los artículos siguientes.
- 2. La FExC publicará en su página web el Calendario de Cicloturismo donde estén relacionadas todas las actividades cicloturistas de la Comunidad, indicando, al menos, el club organizador, el título de la prueba y si es puntuable para los trofeos antes mencionados. La Delegación de Cicloturismo será la encargada de actualizar dicho calendario e informar a los clubes de los cambios que se produzcan.

Artículo 84. Requisitos de organización:

- 1. El club organizador deberá estar afiliado a la FExC.
- 2. El Reglamento particular de la marcha (ver Anexo I) deberá contar con la aprobación de la FExC.
- 3. Para las marchas de Fondo en Carretera, además del Reglamento particular de la prueba, se requiere la autorización previa de la Delegación de Gobierno de Extremadura con los permisos oportunos a transitar por las carreteras afectadas y la autorización para recibir escolta de los Agentes Motoristas de la Guardia Civil de Tráfico (ver requisitos de la Memoria en el Anexo II).
- 4. Para las marchas de BTT y siempre que el itinerario transcurra por fincas privadas, además de que el club organizador obtenga los permisos de los propietarios, se requiere solicitar a la Delegación de Gobierno de Extremadura la escolta de Agentes Motoristas de la Guardia Civil pertenecientes al cuerpo del SEPRONA. Dicha solicitud será tramitada por la FExC a petición del club organizador previa presentación de la documentación requerida al efecto (ver documentación requerida en Anexo III).
- 5. En todas las pruebas cicloturistas será obligado la contratación de los servicios de asistencia médica de, al menos, un médico y una ambulancia, así como coche escoba para el traslado de bicicletas, tanto del accidentado como por avería mecánica.
- 6. En todas las pruebas integrantes del trofeo y en la cartelería, que a título individual diseñe cada club, deberá aparecer el logotipo de la federación y el lema: "Prueba Puntuable para el Trofeo Federación CHALLENGER... o RONDA...", el que corresponda.
- 7. Los clubes participantes tan solo podrán presentar una sola prueba puntuable por trofeo y esta se celebrará, a ser posible, en domingo. El recorrido del itinerario, se recomienda, esté comprendido entre 45–100 km para BTT y 65-130 km en Carretera.
 - Queda a libre elección del club organizador: Los trofeos, premios o regalos para los participantes, premios especiales por clubes, precios de inscripción, almuerzo, etc.
 - Sí estarán obligados a proporcionar, al menos, dos avituallamientos uno al inicio y otro durante la prueba, y al finalizar ésta, los medios necesarios para el aseo e higiene de los participantes.
- 8. En el plazo de diez días tras la celebración de la marcha, el club organizador hará llegar a la FExC el Acta de Inscripción, debidamente cumplimentado con nombre, apellidos, n.º de licencia, categoría y club al que pertenece cada participante, para proceder a su clasificación (ver modelo en Anexo IV). Si transcurrido este plazo el acta no está disponible, la FExC solicitará públicamente al club organizador un nuevo requerimiento con cinco días de plazo y la advertencia de la posible descalificación de la prueba con el consiguiente perjuicio tanto para los clubes como los participantes.

Artículo 85. Requisitos de participación.

1. La edad mínima de los participantes será de quince años.

2. Todos los participantes deben estar en posesión de la correspondiente licencia en vigor, o en todo caso provistos de la "Licencia de Un Día", para lo cual el club organizador, las solicitará al menos con 5 días de antelación a la fecha de celebración de la prueba, presentando una relación con nombre, apellidos y NIF de cada participante no federado, y el abono de las tasas correspondientes.

Artículo 86. Clasificaciones.

1. La FExC emitirá las clasificaciones generales teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

Clasificación INDIVIDUAL:

- a) Optarán a esta clasificación solamente los participantes que estén en posesión de Licencia Cicloturista. No se computarán las "licencias de un día".
- b) A cada uno de los participantes que terminen una marcha se le asignarán tantos puntos como kilómetros tenga el itinerario de la marcha, es decir, un punto por km, estableciéndose la clasificación final con arreglo al mayor número de puntos obtenidos.
- c) Podrán optar a la clasificación final los/as cicloturistas que hallan participado en, al menos, el 50% de las pruebas que integren el trofeo.
- d) En caso de empate final en la clasificación, se resolverá a favor del participante de mayor edad.
- e) Los cinco primeros clasificados recibirán trofeo consistente en material deportivo.
- f) Se otorgará trofeo especial a la fémina mejor clasificada.

Clasificación POR CLUB:

- a) Optarán a esta clasificación los clubes adscritos a la Federación Extremeña de Ciclismo.
- b) Se otorgará trofeo acreditativo al club clasificado cuyos asociados participen con mayor representación en las pruebas del trofeo, es decir, un punto por representante y prueba, incluidas todas las categorías.
- c) En caso de empate final en la clasificación, se resolverá a favor del club con mayor participación de licencias cicloturistas y en caso de persistir el empate, se otorgará al club más antiguo.
- La FExC invitará a los clasificados a la Gala del Ciclismo Extremeño para la entrega de trofeos."

Mérida, a 27 de mayo de 2008.

• • •

RESOLUCIÓN de 1 de agosto de 2008, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación del Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Tiro con Arco. (2008062469)

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 7.g) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, el Director General de Deportes, mediante Resolución de fecha 1 de agosto de 2008, ha aprobado la modificación del Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Tiro con Arco.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26.3 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y en el artículo 16.2 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas, procede la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del estatuto, reglamentos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Deportes acuerda:

Disponer la publicación de la modificación del Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Tiro con Arco, contenido en el Anexo a la presente Resolución.

Mérida, a 1 de agosto de 2008.

El Director General de Deportes, FABIÁN QUESADA GÓMEZ

ANEXO

Certifico:

Que en la Asamblea General Extraordinaria de la Federación Extremeña de Tiro con Arco, celebrada en Cáceres el 15 de marzo de 2008, se acordó modificar el Reglamento Electoral de la Federación en el artículo 2 del mismo, siendo su nueva redacción la siguiente:

"Artículo 2. Composición de la Asamblea General.

La Asamblea General de la Federación Extremeña de Tiro con Arco estará compuesta por 19 miembros, representantes de los estamentos de Entidades Deportivas, Deportistas, Técnicos y Jueces y Árbitros, a los que corresponderán el siguiente número de representantes:

- Entidades Deportivas = 11 miembros (57,89 por 100).
- Deportistas = 4 miembros (21,05 por 100).
- Técnicos = 2 miembros (10,52 por 100).
- Jueces y Árbitros = 2 miembros (10,52 por 100)".

Lo que firmo en Cáceres, a 28 de mayo de 2008.



ANUNCIOS

CONSEJERÍA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN de 1 de agosto de 2008, de la Secretaría General, por la que se somete a información pública la relación de bienes y derechos, así como sus propietarios afectados por la obra de "Acondicionamiento en la intersección de la EX-119, p.k. 28+080, en el término municipal de Losar de la Vera". (2008062492)

Para la ejecución de la obra: "Acondicionamiento en la intersección de la EX-119, p.k. 28+080, en el término municipal de Losar de la Vera", es necesario proceder a la expropiación de los terrenos cuya ubicación y propietarios se relacionan en el correspondiente Anexo.

Aprobado técnicamente el Proyecto con fecha 29 de julio de 2008, conforme a lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y su Reglamento, se abre un periodo de información pública por término de 15 días para que cualquier persona pueda aportar los datos oportunos, por escrito, para rectificar posibles errores en la relación que se publica, u oponerse por razones de fondo o de forma, a la necesidad de ocupación. En este caso indicará los motivos por los que debe considerarse preferente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos y no comprendidos en la relación.

El presente Anuncio y la relación que se acompaña se publicarán en el DOE, Prensa Regional y BOP y será expuesto al público en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de los municipios afectados, pudiendo, asimismo, consultar los datos en la siguiente página web:

www.juntaex.es/consejerias/idt/sg/expropiaciones/expropiaciones.html

Las citadas publicaciones, a tenor de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, servirán como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos y a aquéllos de los que se ignore su paradero.

Los interesados podrán enviar cuantas alegaciones estimen convenientes por escrito, dirigiéndolas, en el plazo de 15 días, a la Secretaría General de la Consejería de Fomento, en Mérida, Paseo de Roma, s/n., Módulo A, pudiendo asimismo examinar el Proyecto, que se encuentra a su disposición en la C/ José Martínez Ruiz Azorín, 27, de Mérida. A efectos de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se pone en conocimiento de todos los interesados que sus datos personales serán incorporados a un fichero automatizado titularidad de la Consejería de Fomento de la Junta de Extremadura, siendo tratados por ésta con la finalidad de gestionar los expedientes de expropiación. Dichos datos serán cedidos a la Consejería de Administración Pública y Hacienda.

Asimismo, se pone en conocimiento de los afectados la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo una notificación a la dirección anteriormente citada.

Mérida, a 1 de agosto de 2008. El Secretario General (P.D. Resolución de 25 de junio de 2008, DOE n.º 127, de 2 de julio de 2008), FRANCISCO JAVIER GASPAR NIETO.

187,00

ALAMBRADA 2^a



RELACIÓN DE AFECTADOS INFORMACIÓN PÚBLICA Nº 1

	(CÁCERES)
ACOND. EN LA INTERSECCION EN LA EX-119. P.K. 28+080	JARANDILLA DE LA VERA
8190	1.010.500,00
EXPEDIENTE: OBR050	TÉRMINO MUNICIPAL:

	Unidades		117,00			
	Bienes y otros daños		PARED Y ALAMBRADA 1ª			
	Tipo de Cultivo	Pastos		Prado o Praderas de regadio		Robledal
Tipo de	Ocupación	TOT		SER		SER
	M2 Ocupados Ocupación	107		30		2.893
	Nombre / Dirección del Propietario	ROBLES ROBLES, PEDRO		Avda. Soledad Vega Ortiz n.º 97 10450 JARANDII.LA DE LA VERA CÁCERES RODRÍGUEZ NÚÑ EZ, ANTONIO	C/ Antonio Casado, I 10450 JARANDILLA DE LA VERA	CACERES JARANDILLA DE LA VERA, AYUNTAMIENTO
	Parcela	49 a		376		604
	Finca Polígono	4		6		6
	Finca	0/1		2/0		3/0

Plaza de la Constitución, 1 10450 JARANDILLA DE LA VERA CACERES

RESOLUCIÓN de 4 de agosto de 2008, de la Secretaría General, por la que se somete a información pública la relación de bienes y derechos, así como sus propietarios afectados por la obra de "Construcción de glorieta en la intersección de la ctra. EX-102 con la CC-22, de Miajadas al límite provincial de Toledo, p.k. 45+400, en Logrosán". (2008062490)

Para la ejecución de la obra: "Construcción de glorieta en la intersección de la ctra. EX-102 con la CC-22 de Miajadas a L.P. Toledo en el p.k. 45+400 en Logrosán", es necesario proceder a la expropiación de los terrenos cuya ubicación y propietarios se relacionan en el correspondiente Anexo.

Aprobado técnicamente el Proyecto con fecha 29 de julio de 2008, conforme a lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y su Reglamento, se abre un periodo de información pública por término de 15 días para que cualquier persona pueda aportar los datos oportunos, por escrito, para rectificar posibles errores en la relación que se publica, u oponerse por razones de fondo o de forma, a la necesidad de ocupación. En este caso indicará los motivos por los que debe considerarse preferente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos y no comprendidos en la relación.

El presente Anuncio y la relación que se acompaña se publicarán en el DOE, Prensa Regional y BOP y será expuesto al público en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de los municipios afectados, pudiendo, asimismo, consultar los datos en la siguiente página web:

www.juntaex.es/consejerias/idt/sg/expropiaciones/expropiaciones.html

Las citadas publicaciones, a tenor de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, servirán como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos y a aquéllos de los que se ignore su paradero.

Los interesados podrán enviar cuantas alegaciones estimen convenientes por escrito, dirigiéndolas, en el plazo de 15 días, a la Secretaría General de la Consejería de Fomento, en Mérida, Paseo de Roma, s/n., Módulo A, pudiendo asimismo examinar el Proyecto, que se encuentra a su disposición en la C/ José Martínez Ruiz Azorín, 27, de Mérida. A efectos de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se pone en conocimiento de todos los interesados que sus datos personales serán incorporados a un fichero automatizado titularidad de la Consejería de Fomento de la Junta de Extremadura, siendo tratados por ésta con la finalidad de gestionar los expedientes de expropiación. Dichos datos serán cedidos a la Consejería de Administración Pública y Hacienda.

Asimismo, se pone en conocimiento de los afectados la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo una notificación a la dirección anteriormente citada.

Mérida, a 4 de agosto de 2008. El Secretario General (P.D. Resolución de 25 de junio de 2008, DOE n.º 127, de 2 de julio de 2008), F. JAVIER GASPAR NIETO.

Unidades

PHOYECTO COF HANGGEA POR LA UNIÓN EUROPEA FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL

RELACIÓN DE AFECTADOS INFORMACIÓN PÚBLICA Nº 1

EX-102 CON LA CC-22 EN LOG	
GLORIETA EN LA INTERSECCIÓN EX-102 CON LA	
OBR0508191	

EXPEDIENTE:

(CÁCERES)		Cultivo Bienes y otros daños	0	•	۰
(CÁ(Tipo de Cultivo	Olivos secano	Olivos secano	Olivos secano
	Tipo de	Ocupación	TOT	SER	TOT
SÁN		M2 Ocupados Ocupación	136	117	83
LOGROSÁN		Nombre / Dirección del Propietario	GÓMEZ LORO, JUAN JOSÉ	C/Topacio n.º 1, Pl 4 Deha. 28850 TORREJÓN DE ARDOZ MADRID CIUDAD TORREJÓN, GABRIEL	VP Logrosán 10120 LOGROSÁN CÁCERES MORENO SERRANO, JOSÉ ANTONIO
1.010.900,00		Nombre	GÓMEZ L	C/ Topacio : 28850 MADRID CIUDAD T	VP Logrosán 10120 I CÁCERES MORENO SE
IPAL:		Parcela	16	11	285
TÉRMINO MUNICIPAL:		Finca Polígono	7	۲	4
TÉRME		Finca	0/1	2/0	3/0

C/Los Maestros, 13 10120 LOGROSÁN CÁCERES

RESOLUCIÓN de 4 de agosto de 2008, de la Secretaría General, por la que se somete a información pública la relación de bienes y derechos, así como sus propietarios afectados por la obra de "Construcción de glorieta en la intersección de la ctra. BA-051 con la EX-103, p.k. 90+000, en Castuera". (2008062491)

Para la ejecución de la obra: "Construcción de glorieta en la intersección de la ctra. BA-051 con la EX-103 en el p.k. 90+000 en Castuera", es necesario proceder a la expropiación de los terrenos cuya ubicación y propietarios se relacionan en el correspondiente Anexo.

Aprobado técnicamente el Proyecto con fecha 29 de julio de 2008, conforme a lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y su Reglamento, se abre un período de información pública por término de 15 días para que cualquier persona pueda aportar los datos oportunos, por escrito, para rectificar posibles errores en la relación que se publica, u oponerse por razones de fondo o de forma, a la necesidad de ocupación. En este caso indicará los motivos por los que debe considerarse preferente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos y no comprendidos en la relación.

El presente Anuncio y la relación que se acompaña se publicarán en el DOE, Prensa Regional y BOP y será expuesto al público en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de los municipios afectados, pudiendo, asimismo, consultar los datos en la siguiente página web:

www.juntaex.es/consejerias/idt/sg/expropiaciones/expropiaciones.html

Las citadas publicaciones, a tenor de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, servirán como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos y a aquéllos de los que se ignore su paradero.

Los interesados podrán enviar cuantas alegaciones estimen convenientes por escrito, dirigiéndolas, en el plazo de 15 días, a la Secretaría General de la Consejería de Fomento, en Mérida, Paseo de Roma, s/n., Módulo A, pudiendo asimismo examinar el Proyecto, que se encuentra a su disposición en la C/ José Martínez Ruiz Azorín, 27, de Mérida. A efectos de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se pone en conocimiento de todos los interesados que sus datos personales serán incorporados a un fichero automatizado titularidad de la Consejería de Fomento de la Junta de Extremadura, siendo tratados por ésta con la finalidad de gestionar los expedientes de expropiación. Dichos datos serán cedidos a la Consejería de Administración Pública y Hacienda.

Asimismo, se pone en conocimiento de los afectados la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo una notificación a la dirección anteriormente citada.

Mérida, a 4 de agosto de 2008. El Secretario General (P.D. Resolución de 25/06/2008, DOE n.º 127, de 2 de julio de 2008), F. JAVIER GASPAR NIETO.



RELACIÓN DE AFECTADOS INFORMACIÓN PÚBLICA Nº 1

OBR0508224 CONSTRUCCIÓN DE GLORIETA EN LA EX-103. CASTUERA

EXPEDIENTE:

(BADAJOZ) CASTUERA 603.600,00 TÉRMINO MUNICIPAL:

Tipo de Cultivo M2 Ocupados Ocupación Tipo de Nombre / Dirección del Propietario Parcela Finca Polígono

Unidades

Bienes y otros daños

8687401 TALERO MURILLO, TERESA (Y HERMANAS)

1/0

Zonas urbanas

TOT

969.1

Avda. Juan Sebastián, 44
06010 BADAJOZ
BADAJOZ
8686101 MORILLO DEL HIERRO, PEDRO

U 868101 MORILLO DEL HIERRO, PEDRO

2/0

85,00

MALLA GANADERA 2ª

Zonas urbanas

TOT

356

C/ Huertos, 33 06420 CASTUERA BADAJOZ •

ANUNCIO de 23 de julio de 2008 sobre notificación de requerimiento de subsanación en el procedimiento de inscripción en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda, al interesado que se relaciona en el Anexo. (2008083300)

Habiéndose intentado la notificación, en debida forma, del requerimiento de subsanación de la solicitud de inscripción en el Registro de Demandantes el Plan Especial de Vivienda, por no reunir los requisitos exigidos o no aportar los documentos preceptivos, en los procedimientos en los que figura como interesado el demandante que se hace constar en el Anexo adjunto, y considerando que la publicación del acto en el DOE y, a través de edictos, en el tablón de anuncios del correspondiente Ayuntamiento, lesiona derechos o intereses legítimos, se procede, de conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la publicación de esta somera indicación del contenido del acto, advirtiendo a los interesados que en el plazo de diez días a contar desde la publicación del presente Anuncio, podrán personarse en la Dirección General de Arquitectura y Programas Especiales de Vivienda de la Consejería de Fomento sita en la Avenida Vía de la Plata, número 31, en Mérida, al objeto de conocer el contenido íntegro del mencionado acto.

Mérida, a 23 de julio de 2008. El Jefe de Sección de Análisis y Control del Mercado Inmobiliario, JOSÉ ANTONIO VILLALBA CALDERÓN.

ANEXO

NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	N.º EXPEDIENTE	
RICARDO AYLLÓN ISERIN	36574709V	2008-002319	

• • •

ANUNCIO de 23 de julio de 2008 sobre notificación de acuerdo de apertura de trámite de audiencia y vista del expediente en el procedimiento de actualización de datos obrantes en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda, a los interesados que se relacionan en el Anexo. (2008083301)

Habiéndose intentado la notificación, en debida forma, del acuerdo de apertura del trámite de audiencia y vista del expediente en los procedimientos de actualización de los datos obrantes en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda, en los que figuran como interesados los demandantes relacionados en el Anexo adjunto, y considerando que la publicación del acto en el DOE y, a través de edictos, en el tablón de anuncios del correspondiente Ayuntamiento, lesiona derechos o intereses legítimos,

se procede, de conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la publicación de esta somera indicación del contenido del acto, advirtiendo a los interesados que en el plazo de diez días a contar desde la publicación del presente Anuncio, podrán personarse en la Dirección General de Arquitectura y Programas Especiales de Vivienda de la Consejería de Fomento sita en la Avenida Vía de la Plata, número 31, en Mérida, al objeto de conocer el contenido íntegro del mencionado acto.

Mérida, a 23 de julio de 2008. El Jefe de Sección de Análisis y Control del Mercado Inmobiliario, JOSÉ ANTONIO VILLALBA CALDERÓN.

ANEXO

NOMBRE Y APELLIDOS	N.º EXP.	DNI
ISABEL MÉNDEZ ASENSIO	2006-009499	08703371X
MARÍA TERESA BENÍTEZ MILÁN	2007-009445	33976051Z

• • •

ANUNCIO de 23 de julio de 2008 sobre notificación de resolución por la que se pone fin al procedimiento de declaración de renuncia justificada a la vivienda protegida del Plan Especial de Vivienda, a los interesados que se relacionan en el Anexo. (2008083302)

Habiéndose intentado la notificación, en debida forma, de la resolución del procedimiento de declaración de renuncia justificada a la compraventa de la vivienda protegida del Plan Especial de Vivienda, para cuya adquisición fueron llamados, como compradores provisionales, los interesados relacionados en el Anexo adjunto, y considerando que la publicación del acto en el DOE y, a través de edictos, en el tablón de anuncios del correspondiente Ayuntamiento, lesiona derechos o intereses legítimos, se procede, de conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la publicación de esta somera indicación del contenido del acto, advirtiendo a los interesados que en el plazo de un mes a contar desde la publicación del presente Anuncio, podrán personarse en la Dirección General de Arquitectura y Programas Especiales de Vivienda de la Consejería de Fomento sita en la Avenida Vía de la Plata, número 31, en Mérida, al objeto de conocer el contenido íntegro del mencionado acto.

Mérida, a 23 de julio de 2008. El Jefe de Sección de Análisis y Control del Mercado Inmobiliario, JOSÉ ANTONIO VILLALBA CALDERÓN.

ANEXO

	N.º EXP.	DNI	PROMOTORA	FASE	PROMOCIÓN	
NOMBRE Y APELLIDOS						
JESÚS SILVA VÁZQUEZ	2006-036578	28947154K	PROEXSA	1	UA-SECTOR 10	
MARÍA DOLORES HOLGUERA CRUZ	2006-013159	08877684Y	URVICASA	1	LA PILARA	
IRENE LUQUE COLADO	2006-039842	51916828D	PROTECH	1	CUARTON CORTIJO	
JUAN VEGA MALFEITO	2006-031656	08774848A	URVICASA	1	LA PILARA	
FERNANDO MATAMOROS BAQUEIRO	2006-014130	44779723B	JOCA INMO	2	CERRO GORDO	
MARÍA DOLORES REDONDO MEDINA	2006-010339	80066244R	INMOBILIARIA	1	SAN ROQUE	
NAYARA GONZÁLEZ LEÓN	2007-001483	08867426Y	JOCA INMO	2	CERRO GORDO	
SOLEDAD NOGALES DOMÍNGUEZ	2006-011034	08872969Y	PROTECH	1	CUARTÓN CORTIJO	
JORGE MARTÍN DEL ÁLAMO	2006-033781	52355978C	JOCA INMO	2	CERRO GORDO	
MARÍA ROSA SALAZAR RUIZ	2006-016362	08866099J	PROTECH	1	CUARTÓN CORTIJO	
ISMAEL MASERO PÉREZ	2006-020500	08842457S	JOCA INMO	2	CERRO GORDO	
JESÚS MARÍA GATA PIZARRO	2006-016026	08795817L	URVICASA	1	LA PILARA	
EVA MARÍA ADAME SUÁREZ	2006-024868	08853209A	JOCA INMO	1	CERRO GORDO	
VANDA CRISTINA AMIGUINHO BOZA	2006-027055	80075333M	JOCA INMO	1	CERRO GORDO	
GABRIEL CORTÉS SÁNCHEZ	2006-015249	08819233K	JOCA INMO	1	CERRO GORDO	

• • •

ANUNCIO de 29 de julio de 2008 sobre notificación de resolución del expediente sancionador n.º 0984-07-65, incoado a la empresa "Arquitectura y Servicios Extremeños B.C., S.L.". (2008083310)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la resolución del expediente sancionador número 0984-07-65, en materia de carreteras, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero), que modifica la anterior.

Denunciado: Arquitectura y Servicios Extremeños B.C., S.L.

Último domicilio conocido: C/ Cruz del Río, 20. C.P. 06700 Villanueva de la Serena (Badajoz).

Expediente: 0984-07-65, seguido por los siguientes hechos: Ampliar el acceso existente 3

metros sin autorización.

Normativa infringida:

— Artículo 29.1 de la Ley 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura.

Tipificación de la infracción:

— Artículo 43.1 de la Ley 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura.

Sanción: Ciento cincuenta euros con veinticinco céntimos (150,25 €).

Órgano que resuelve: Director General de Infraestructuras y Agua.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución ante el Consejero de Fomento, de conformidad con el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y con los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 29 de julio de 2008. El Director General de Infraestructuras y Agua, P.S. La Directora General de Transportes (Resolución de 25 de junio de 2008, DOE n.º 127, de 2 de julio de 2008), JUSTA NÚÑEZ CHAPARRO.

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 31 de julio de 2008 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de pesca tramitados en la provincia de Badajoz. (2008083319)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios que se relacionan la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de enero de 1999), dándose publicidad a los mismos.

Mérida, a 31 de julio de 2008. El Director General del Medio Natural, GUILLERMO CRESPO PARRA.

ANEXO

Expediente: BP05/14 Documento que se notifica: ESTIMACIÓN PARCIAL DEL RECURSO Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.

Denunciado: MANUEL MARTÍNEZ RUIZ DNI: 52.354.479

Último domicilio conocido: Matachel, 2-3°.C.

Localidad: 06400 DON BENITO BADAJOZ

Hechos: Pescar con red sin autorización

PESCAR CON RED SIN AUTORIZACIÓN.

Calificación: GRAVE Artículo: 63-C 6

Sanción: 900,00 Euros

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo

Órgano que incoa: Director General del Medio Natural

Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel Bonmati Pérez

RECUISOS QUE PTOCECIEN: Se estiman las pretensiones formuladas por el denunciado en el recurso. Esta resolución es ejecutiva, ya que pone fin a la via administrativa (articulo 138.3 de la Ley 30/1992). No obstante, y en un plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, contra la misma podrán los interesados interponer un recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Badajoz (según la LEY 29/1998, DE 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Cáceres.

Expediente: BP06/268 Documento que se notifica: RESOLUCIÓN

Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca. Asunto:

FRANCISCO JOSÉ DURAN ARCE Denunciado: DNI: 80.073.141

Último domicilio conocido: C/ DOCTOR FLEMING, 92

Localidad: 06009 BADAJOZ

Hechos: Pescar durante las horas en que esté prohibido hacerlo, sin contar con autorización del órgano

competente

en materia de Pesca (Director General del Medio Natural)

PESCAR DURANTE LAS HORAS QUE ESTÉ PROHIBIDO HACERLO, SIN CONTAR CON LA

AUTORIZACIÓN DEL ÓRGANO COMPETENTE EN MATERIA DE PESCA

Calificación: **LEVE** Artículo: 63-A 11

Sanción: 90,00 Euros

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo

Órgano que incoa: Director General del Medio Natural

Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel Mª Bonmati Pérez

Recursos que proceden: Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento
Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de
UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin
que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa
menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o
abapado el importe de las multas

abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Badajoz. ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General del Medio Natural

Expediente: BP07/56 Documento que se notifica: RESOLUCIÓN

Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca. Asunto:

Denunciado: ION CRISTIAN MARINICA DNI: 12.349.409

Último domicilio conocido: CRTA. DE VILLALBA, SN

Localidad: ACFUCHAL BADAJOZ

Hechos: Pescar sin la licencia correspondiente

PESCAR CARECEINDO DE LA CORRESPONDIENTE LICENCIA

Calificación: MENOS GRAVE Artículo: 63-B 1

Sanción: 210,00

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo

Órgano que incoa: Director General del Medio Natural

Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel Mª Bonmati Pérez

Recursos que proceden: Contra esta Resolución, que no agota la via administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo KECLISOS QUE PTOCECEN: Contra esta Resolución, que no agota la via administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Aizada cestablecido en la Ley 30/2, de 26 de noviembre, de Régimen Jurdicio de las Administraciones Públicas y del Procedimiento
Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de
UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin
que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa
menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumpido las penas impuestas o
abonado el importe de las multas.
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales
de la Dirección General del Medio Natural, en Badajoz.
ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General del Medio Natural.

Expediente: BP07/66 Documento que se notifica: RESOLUCIÓN

Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.

Denunciado: GHEORGE ZAMFIR DNI: 12.347.766

C/ RAMÓN Y CAJAL, 3 Último domicilio conocido:

Localidad: ARROYO DE SAN SERVÁN BADAJOZ

Hechos: Pescar sin la licencia correspondiente

PESCAR CARECIENDO DE LA CORRESPONDIENTE LICENCIA, CAPTURANDO UNA CARPA,

DEVUELTA A LAS AGUAS

MENOS GRAVE Calificación: Artículo: 63-B 1

Sanción: 210.00 Euros

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo

Órgano que incoa: Director General del Medio Natural

Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel Mª Bonmati Pérez

Recursos que proceden: Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo KECLISOS QUE PTOCEGEN: Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Juridico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Industria, Energia y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Badajoz.

Expediente: BP07/70 Documento que se notifica: RESOLUCIÓN

Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca. Asunto:

Denunciado: NICU SALI DNI: 10.975.703

C/ SIERRA, 96 Último domicilio conocido:

ARROYO DE SAN SERVÁN BADAJŌZ Localidad:

Hechos: Pescar sin la licencia correspondiente

PESCAR CARECIENDO DE LA CORRESPONDIENTE LICENCIA, CAPTURANDO UNA CARPA,

DEVUELTA A LAS AGUAS

Calificación: MENOS GRAVE Artículo: 63-B 1

210,00 Sanción: Euros

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo

Órgano que incoa: Director General del Medio Natural

Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel Mª Bonmati Pérez

Recursos que proceden: Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo RECUISOS QUE PIOCECEI. Contra esta Resolucion, que no agota la via administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de establecido en la Ley 30/29, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abanado al lamporto de las multas. abonado el importe de las multas.

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Badajoz.

ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General del Medio Natural.

Documento que se notifica: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN Expediente: BP07/90

Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.

FLORIN COVACIU Denunciado: DNI: 12.687.641

C/ ALARRIBA , N.º 6 Último domicilio conocido:

PUEBLA DE SANCHO PÉREZ Localidad: BADAJOZ

Hechos: Pescar sin la licencia correspondiente

PESCAR EN COTO DEPORTIVO SIN LA CORRESPONDIENTE LICENCIA DE PESCA Y SIN EL

PRECEIPTIVO PERMISO .

Calificación: MENOS GRAVE 63-B 1 y 63-b-2 Artículo:

Sanción: 400 00 Euros

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo

Director General del Medio Natural Órgano que incoa:

Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel Mª Bonmati Pérez

Recursos que proceden: Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse). Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Badajoz.

Expediente: BP07/92 Documento que se notifica: RESOLUCIÓN

Asunto Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca. Denunciado: JUAN ANTONIO RODRÍGUEZ CARCABOSO

C/ ERMOTA, 25 Último domicilio conocido:

VILLALBA DE LOS BARROS Localidad: BADAJOZ

Hechos: Pescar sin la licencia correspondiente

PESCAR SIN LA CORRESPONDIENTE LICENCIA

Calificación: MENOS GRAVE Artículo: 63-B 1

Sanción: 210,00 Euros

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo

Órgano que incoa: Director General del Medio Natural

Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel Mª Bonmati Pérez

Recursos que proceden: Contra esta Resolución, que no agota la via administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento
Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Industria, Energia y Medio Ambiente, en el plazo de
UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin
que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa
menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o
abonado el importe de las multas. abonado el importe de las multas.

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Badajoz.

Expediente: BP07/94 Documento que se notifica: RESOLUCIÓN

Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca. Asunto

Denunciado: FLORIN ZAMFIR DNI: 7.906.653

Último domicilio conocido: MIGUEL SERVET, N.º 6

Localidad: ARROYO DE SAN SERVÁN BADAJOZ

Hechos: Pescar sin la licencia correspondiente

PESCAR SIN LA CORRESPONDIENTE LICENCIA

Calificación: MENOS GRAVE 63-B 1 Artículo:

Sanción:

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo

Director General del Medio Natural Órgano que incoa:

Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel Mª Bonmati Pérez

Recursos que proceden: Contra esta Resolución, que no agota la via administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Industria, Energia y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Badajoz.

ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General del Medio Natural.

Expediente: BP07/98 Documento que se notifica: RESOLUCIÓN

Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.

DANIEL RICEA Denunciado: DNI: .425.808

Último domicilio conocido: C/BULONES, 4

FUENTE DEL MAESTRE BADAJOZ Localidad:

Hechos: Pescar sin la licencia correspondiente

PESCAR SIN LA CORRESPONDIENTE LIICENCIA

Calificación: MENOS GRAVE Artículo:

Sanción: 210.00 Euros

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo

Órgano que incoa: Director General del Medio Natural

Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel Mª Bonmati Pérez

Recursos que proceden: Contra esta Resolución, que no agota la via administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo KECUISOS QUE PTOCEGEN: Contra esta Resolución, que no agota la via administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada cestablecido en la Ley 30/32, de 26 de noviembre, de Regimen Juridico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento
Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de
UN MES a contar desde el dia siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin
que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legalar infracción administrativa
menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o
abonado el importe de las multas.
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales
de la Dirección General del Medio Natural, en Badajoz.

ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General del Medio Natural.

Expediente: BP07/100 Documento que se notifica: RESOLUCIÓN

Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.

Denunciado: **EMILIAN TRANCA** DNI: 11.189.972 C/ BULONES.3

Último domicilio conocido:

Localidad: FUENTE DEL MAESTRE BADAJOZ

Hechos: Pescar sin la licencia correspondiente

PESCAR SIN LA CORRESPONDIENTE LIICENCIA 63-B 1

Calificación: MENOS GRAVE Artículo:

Sanción: 210.00 Euros

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo

Órgano que incoa: Director General del Medio Natural

Luis Moreno Chaparro Isabel Mª Bonmati Pérez Instructor: Secretario:

Recursos que proceden: Contra esta Resolución, que no agota la via administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Industria, Energia y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el dia siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurriote el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.

Asimismo, se hace sabor al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Badajoz.

Documento que se notifica: RESOLUCIÓN Expediente: BP07/102

Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca. Asunto:

Denunciado: PETRE PIRVU DNI: 450.291

Último domicilio conocido: C/ BULONES,4

Localidad: FUENTE DEL MAESTRE BADAJOZ

Hechos: Pescar sin la licencia correspondiente

> PESCAR SIN LA CORRESPONDIENTE LIICENCIA MENOS GRAVE Artículo: 63-B 1

Sanción: 210,00

Calificación:

Sanción:

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo

Órgano que incoa: Director General del Medio Natural

Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel Mª Bonmati Pérez

Recursos que proceden: Contra esta Resolución, que no agota la via administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento
Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de
UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin
que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa
menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o

abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural en Badajoz.

ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General del Medio Natural.

Expediente: BP07/118 Documento que se notifica: RESOLUCIÓN

Asunto Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.

Denunciado: COSMIN TRANCA DNI: -

C/ MARÍA, 19 Último domicilio conocido:

Localidad: **ACEUCHAL** BADAJOZ

Hechos: Pescar sin la licencia correspondiente

PESCAR CARECIENDO DE LA CORRESPONDIENTE LICENCIA

Calificación: MENOS GRAVE Artículo: 63-B 1 Euros

210,00 Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo

Órgano que incoa: Director General del Medio Natural

Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel Mª Bonmati Pérez

Recursos que proceden: Contra esta Resolución, que no agota la via administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento
Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de
UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin
que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa
menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Badajoz.

ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General del Medio Natural.

Expediente: BP07/138 Documento que se notifica: RESOLUCIÓN

Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.

Denunciado: SORIN BURCIU DNI: 6.398.570

Último domicilio conocido: C/EL ROLLO, 3, 3°B

Localidad: **GUAREÑA** BADAJOZ

Hechos: Pescar sin la licencia correspondiente

PESCAR CON RED SIN AUTORIZACIÓN Y SIN LA CORRESPONDIENTE LICENCIA

Calificación: MENOS GRAVE Artículo: 63-B 1 Y B 4

Sanción: 300.00

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo

Órgano que incoa: Director General del Medio Natural

Instructor: Luis Moreno Chaparro Isabel Mª Bonmati Pérez Secretario:

Recursos que proceden: Contra esta Resolución, que no agota la via administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo recursos que processer. Contra esta resolución, que no agoia la via administrativa, el interesado podra interponer recurso de Arzada de establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento
Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de
UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin
que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa
menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumpido las penas impuestas o
abonado el importe de las multas.

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural I, en Badajoz.

Documento que se notifica: RESOLUCIÓN Expediente: BP07/140

Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca. Asunto:

LUIS GUDIEL ARAGON Denunciado: DNI: 4.136.954

Último domicilio conocido: C/ AURORA, 7

Localidad: PUEBLA DE MONTALBÁN TOLEDO

Hechos: Pescar durante las horas en que esté prohibido hacerlo, sin contar con autorización del órgano

competente en materia de Pesca (Director General del Medio Natural)

PESCAR EN HORAS EN QUE ESTE PROHIBIDO HACERLO, SIN CONTAR CON AUTORIZACIÓN

DEL ÓRGANO COMPETENTE

LEVE Calificación: Artículo: 63-A 11

Sanción: 90.00 Euros

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo

Órgano que incoa: Director General del Medio Natural

Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel Mª Bonmati Pérez

Recursos que proceden: Contra esta Resolución, que no agota la via administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento
Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Industria, Energia y Medio Ambiente, en el plazo de
UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin
que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa
menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Badajoz.

ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General del Medio Natural.

Expediente: BP07/144 Documento que se notifica: RESOLUCIÓN

Asunto Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.

Denunciado: DNI:

AVD. DEL CONDE DE CORUÑA- DAGANZO Último domicilio conocido: Localidad: ALCALÁ DE HENARES MADRID

Pescar durante las horas en que esté prohibido hacerlo, sin contar con autorización del órgano Hechos:

competente en materia de Pesca (Director General del Medio Natural)

PESCAR EN HORAS EN QUE ESTE PROBIDO HACERLO SIN AUTORIZACIÓN

Calificación: LEVE Artículo: 63-A 11

90,00 Sanción: Euros

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo

Órgano que incoa: Director General del Medio Natural

Luis Moreno Chaparro Isabel Mª Bonmati Pérez Instructor: Secretario:

Recursos que proceden: Contra esta Resolución, que no agota la via administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Industria, Energia y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o menos grave en necino de soniciral ricencia por quien naya suo sancionado ejecutoriamente no namendo cumpido las penas impuestas abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Badajoz.

ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General del Medio Natural.

Expediente: BP07/156 Documento que se notifica: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Asunto Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.

Denunciado: JOSÉ ALCALDE RUIZ DNI: 76.228.085

Último domicilio conocido: C/ CORNELLA, 5, 6º.4º

Localidad: **CORNELLA BARCELONA**

Hechos: Pescar sin la licencia correspondiente

PESCAR CARECIENDO DE LA CORRESPONDIENTE LICENCIA

Calificación: MENOS GRAVE Artículo: 63-B 1

Sanción: 210,00 Euros

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo

Órgano que incoa: Director General del Medio Natural

Instructor: Luis Moreno Chaparro Isabel Mª Bonmati Pérez Secretario:

Recursos que proceden: Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).

Expediente: BP07/170 Documento que se notifica: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.

Denunciado: CONSTANTIN CORBU DNI: 8.508.602

Último domicilio conocido: C/ CERVANTES, 13

06200 ALMENDRALEJO Localidad: BADAJOZ

Hechos: Pescar sin la licencia correspondiente

PESCAR CARECIENDO DE LA CORRESPONDIENTE LICENCIA

Calificación: MENOS GRAVE Artículo: 63-B 1

Sanción: 210.00 Euros

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo

Órgano que incoa: Director General del Medio Natural

Luis Moreno Chaparro Isabel Mª Bonmati Pérez Instructor: Secretario:

Recursos que proceden: Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juício que ntes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Badajoz.

Expediente: BP07/198 Documento que se notifica: RESOLUCIÓN

Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca. Asunto: MITALA GABRIEL Denunciado: DNI: -

Último domicilio conocido: C/ SAN JOSÉ, 7, PTA .A

Localidad: PUEBLA DE LA CALZADA BADAJOZ

Pescar sin la licencia correspondiente Hechos:

PESCAR CARECIENDO DE LA CORRESPONDIENTE LICENCIA

Calificación: MENOS GRAVE Artículo: 63-B 1

Sanción: 210,00

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo

Órgano que incoa: Director General del Medio Natural

Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel Mª Bonmati Pérez

Recursos que proceden: Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Juridico de las Administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Juridico de las Administrativas pur de Procedimiento
Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de
UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de Interposición del recurso sin
que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa
menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o
abonado el importe de las multas.

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Badajoz.

ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General del Medio Natural.

Expediente: BP07/202 Documento que se notifica: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca. Denunciado: CIUCA REMI DNI: -

Último domicilio conocido: C/ SAN JOSÉ, 7, PTA. A

PUEBLA DE LA CALZADA BADAJOZ Localidad:

Hechos: Pescar sin la licencia correspondiente

PESCAR CARECIENDO DE LA CORRESPONDIENTE LICENCIA

Calificación: MENOS GRAVE Artículo: 63-B 1

Sanción: 210.00 **Furos**

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo

Órgano que incoa: Director General del Medio Natural

Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel Mª Bonmati Pérez

Recursos que proceden: Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).

Documento que se notifica: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN BP07/216 Expediente:

Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.

REMUS CURTE DNI: .344.373 Denunciado:

C/ MIGUEL SERVET. 6 Último domicilio conocido:

ARROYO DE SAN SERVÁN Localidad: BADAJOZ

Hechos: Pescar sin la licencia correspondiente

PESCAR CARECIENDO DE LA CORRESPONDIENTE LICENCIA

Calificación: MENOS GRAVE Artículo: 63-B 1

210,00 Sanción: Euros

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo

Órgano que incoa: Director General del Medio Natural

Isabel Mª Bonmati Pérez Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario:

Recursos que proceden: Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Badajoz.

Expediente: BP07/218 Documento que se notifica: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca. Denunciado: ROBERT SEVER DNI: -

C/ MIGUEL SERVET, 6 Último domicilio conocido:

ARROYO DE SAN SERVÁN Localidad: BADAJOZ

Hechos: Pescar sin la licencia correspondiente

PESCAR CARECIENDO DE LA CORRESPONDIENTE LICENCIA

Calificación: MENOS GRAVE Artículo: 63-B 1

Sanción: 210,00 Euros

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo

Órgano que incoa: Director General del Medio Natural

Instructor: Luis Moreno Chaparro Isabel Mª Bonmati Pérez Secretario:

Recursos que proceden: Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Badajoz.

Documento que se notifica: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN Expediente:

Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.

MANUEL PÉREZ MALAVE DNI: 8.697.914 Denunciado:

Último domicilio conocido:

C/ CREER DE LA PAU, 2,BLQ.2

Localidad: ZALAMEA DE LA SERENA BADAJOZ

Hechos: Pescar sin la licencia correspondiente

PESCAR CARECIENDO DE LA CORRESPONDIENTE LICENCIA

Calificación: MENOS GRAVE Artículo: 63-B 1

Sanción:

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo

Órgano que incoa: Director General del Medio Natural

Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel Mª Bonmati Pérez

Recursos que proceden. Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que

Expediente: BP07/228 Documento que se notifica: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.

Denunciado: ZABAR CURTE DNI: -

Último domicilio conocido: C/ MIGUEL SERVET, 6

Localidad: ARROYO DE SAN SERVÁN BADAJOZ

Hechos: Pescar sin la licencia correspondiente

PESCAR SIN LICENCIA

Calificación: MENOS GRAVE Artículo: 63-B 1

Sanción: 210,00 Euros

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo

Órgano que incoa: Director General del Medio Natural

Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel Mª Bonmati Pérez

Recursos que proceden: Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Badajoz.

Expediente: BP07/230 Documento que se notifica: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.

Denunciado: PATA CURTE DNI: .163.729

Último domicilio conocido: C/ MIGUEL SERVET, 6

Localidad: ARROYO DE SAN SERVÁN BADAJOZ

Hechos: Pescar sin la licencia correspondiente

PESCAR SIN LICENCIA

Calificación: MENOS GRAVE Artículo: 63-B 1 Sanción: 210,00 Euros

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo

Órgano que incoa: Director General del Medio Natural

Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel Mª Bonmati Pérez

Recursos que proceden: Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Badajoz.

Expediente: BP07/232 Documento que se notifica: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.

Denunciado: FLORIN ZAMFIR DNI: 7.906.653

Último domicilio conocido: C/ MIGUEL SERVET, 6

Localidad: ARROYO DE SAN SERVÁN BADAJOZ

Hechos: Pescar sin la licencia correspondiente

PESCAR SIN LICENCIA

Calificación: MENOS GRAVE Artículo: 63-B 1

Sanción: 210,00 Euros

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo

Órgano que incoa: Director General del Medio Natural

Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel Mª Bonmati Pérez

Recursos que proceden: Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).

Expediente: BP07/234 Documento que se notifica: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.

Denunciado: GHEORGHE DOMINTE DNI: .123.461

Último domicilio conocido: C/ MIGUEL SERVET, 6

Localidad: ARROYO DE SAN SERVÁN BADAJOZ

Hechos: Pescar sin la licencia correspondiente

PESCAR SIN LICENCIA

Calificación: MENOS GRAVE Artículo: 63-B 1

Sanción: 210,00 Euros

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo

Órgano que incoa: Director General del Medio Natural

Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel Mª Bonmati Pérez

Recursos que proceden: Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Badajoz.

Expediente: BP07/236 Documento que se notifica: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.

Denunciado: DANUT CURTE DNI: , 90.696

Último domicilio conocido: C/ MIGUEL SERVET, 6

Localidad: ARROYO DE SAN SERVÁN BADAJOZ

Hechos: Pescar sin la licencia correspondiente

PESCAR SIN LICENCIA

Calificación: MENOS GRAVE Artículo: 63-B 1

Sanción: 210,00 Euros

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo

Órgano que incoa: Director General del Medio Natural

Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel Mª Bonmati Pérez

Recursos que proceden: Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Badajoz.

Expediente: BP07/238 Documento que se notifica: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.

Denunciado: CRISTIAN BRUMEA DNI: 10.995.757

Último domicilio conocido: C/ BERROCAL, 22, 1º C

Localidad: MÉRIDA BADAJOZ

Hechos: Pescar sin la licencia correspondiente

PESCAR SIN LICENCIA

Calificación: MENOS GRAVE Artículo: 63-B 1

Sanción: 210,00 Euros

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo

Órgano que incoa: Director General del Medio Natural

Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel Mª Bonmati Pérez

Recursos que proceden: Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que protenda valeires).

Documento que se notifica: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN Expediente: BP07/260 Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.

Denunciado: REMUS CURTE .344.373

C/ PEDRO NAVIA.6 Último domicilio conocido:

ALMENDRALEJO BADAJOZ Localidad:

Hechos: Pescar sin la licencia correspondiente

PESCAR CARECIENDO DE LA CORRESPONDIENTE LICENCIA MENOS GRAVE Artículo:

Sanción: 210.00 Euros

Calificación:

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo

63-B 1

Órgano que incoa: Director General del Medio Natural

Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel Mª Bonmati Pérez

Recursos que proceden: Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que

. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Badajoz.

Documento que se notifica: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN Expediente: BP07/262 Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca. NICU CURTE Denunciado: DNI: -

Último domicilio conocido: C/ PEDRO NAVIA,6

Localidad: ALMENDRALEJO BADAJOZ

Hechos: Pescar sin la licencia correspondiente

PESCAR CARECIENDO DE LA CORRESPONDIENTE LICENCIA

Calificación: MENOS GRAVE Artículo:

210.00 Euros Sanción:

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo

Órgano que incoa: Director General del Medio Natural

Isabel Mª Bonmati Pérez Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario:

Recursos que proceden: Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de quepretenda valerse). Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Badajoz.

Expediente: BP07/272 PROPUESTA DE RESOLUCIÓN Documento que se notifica: Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.

ION NAUTOVU DNI: Denunciado: .123.461

C/ PECRO NAVIA, 6 Último domicilio conocido:

Localidad: ALMENDRALEJO BADAJOZ

Hechos: Pescar sin la licencia correspondiente

PESCAR CARECIENDO DE LA CORRESPONDIENTE LICENCIA

Calificación: MENOS GRAVE Artículo: 63-B 1

210.00 Sanción: Euros

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo

Órgano que incoa: Director General del Medio Natural

Instructor: Isabel Mª Bonmati Pérez Luis Moreno Chaparro Secretario:

Recursos que proceden: Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse). Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Badajoz.

Documento que se notifica: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN Expediente: BP07/276

Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca. Asunto:

Denunciado: FLORIN CURTE .500.313

Último domicilio conocido: C/ SANTA MARTA, 11

ALMENDRALEJO BADAJOZ Localidad:

Hechos: Pescar sin la licencia correspondiente

PESCAR SIN LA CORRESPONDIENTE LICENCIA

Calificación: MENOS GRAVE Artículo: 63-B 1

Sanción:

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo

Órgano que incoa: Director General del Medio Natural

Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel Mª Bonmati Pérez

Recursos que proceden: Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse). Asimismos, es hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Badajoz.

Expediente: BP07/278 Documento que se notifica: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.

Denunciado: NICO DRAGOMIR DNI: .544.478

Último domicilio conocido: C/ SANTA MARTA, 11

Localidad: ALMENDRALEJO BADAJOZ

Hechos: Pescar sin la licencia correspondiente

PESCAR SIN LA CORRESPONDIENTE LICENCIA

Calificación: MENOS GRAVE Artículo: 63-B 1

Sanción: 210,00 Euros

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo

Órgano que incoa: Director General del Medio Natural

Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel Ma Bonmati Pérez

Recursos que proceden: Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse). Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Badajoz.

Expediente: BP07/286 Documento que se notifica: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.

Denunciado: LEBRATO GONZÁLEZ JONATAN DNI: 8.873.939

Último domicilio conocido: C/ MEXICO, PTAL. 2, 2º B

Localidad: OLIVENZA BADAJOZ

Hechos: Pescar sin la licencia correspondiente

PESCAR SIN LA CORRESPONDIENTE LICENCIA

Calificación: MENOS GRAVE Artículo: 63-B 1

Sanción: 210,00 Euros

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo

Órgano que incoa: Director General del Medio Natural

Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel Mª Bonmati Pérez

Recursos que proceden: Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Badajoz.

Expediente: BP07/296 Documento que se notifica: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.

Denunciado: PAVEL BUSTEAN DNI: 1781108185

Último domicilio conocido: C/ ANGOSTA,1

Localidad: RIBERA DEL FRESNO BADAJOZ

Hechos: Pescar sin la licencia correspondiente

PESCAR SIN LA CORRESPONDIENTE LICENCIA

Calificación: MENOS GRAVE Artículo: 63-B 1

Sanción: 210,00 Euros

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo

Órgano que incoa: Director General del Medio Natural

Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel Mª Bonmati Pérez

Recursos que proceden: Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Badajoz.

Expediente: BP07/298 Documento que se notifica: PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.

Denunciado: SORIN NELU VITA DNI: 1781110253

Último domicilio conocido: C/ ANGOSTA,1

Localidad: RIBERA DEL FRESNO BADAJOZ

Hechos: Pescar sin la licencia correspondiente

PESCAR SIN LA CORRESPONDIENTE LICENCIA

Calificación: MENOS GRAVE Artículo: 63-B 1
Sanción: 210.00 Euros

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo Órgano que incoa: Director General del Medio Natural

Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel Mª Bonmati Pérez

Recursos que proceden: El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Expediente: BP07/300 Documento que se notifica: PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

C/ ANGOSTA, 1

Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.

Denunciado: LINCA VOICU DNI: 1711119250

Último domicilio conocido:

Localidad: RIBERA DEL FRESNO BADAJOZ

Hechos: Pescar sin la licencia correspondiente

PESCAR SIN LA CORRESPONDIENTE LICENCIA

Calificación: MENOS GRAVE Artículo: 63-B 1

Sanción: 210,00 Euros

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo

Órgano que incoa: Director General del Medio Natural

Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel Mª Bonmati Pérez

Recursos que proceden: El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Badajoz.

BP07/322 Documento que se notifica: PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.

Denunciado: MIGUEL ÁNGEL PEÑA CABEZUELO DNI: 30.810.061

Último domicilio conocido: C/ CAÑETE DE LAS TORRES, 12, 05

Localidad: CORDOBA

Expediente:

Hechos: Pescar durante las horas en que esté prohibido hacerlo, sin contar con autorización del órgano

competente en materia de Pesca (Director General del Medio Natural)

PESCAR DURANTE LAS HORAS EN QUE ESTA PROHIBIDO HACERLO, SIN AUTORIZACIÓN DEL

ÓRGANO COMPENTE EN MATERIA DE PESCA

Calificación: LEVE Artículo: 63-A 11

Sanción: 90,00 Euros

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo

Órgano que incoa: Director General del Medio Natural

Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel Mª Bonmati Pérez

Recursos que proceden: El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Badajoz.

Expediente: BP07/324 Documento que se notifica: PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.

Denunciado: ION ALIN CHEORGHE MADEN DNI: . 91.695

Último domicilio conocido: C/ VIRGEN DE GUADALUPE, 2

Localidad: RIBERA DEL FRESNO BADAJOZ

Hechos: Pescar sin la licencia correspondiente

PESCAR CARECIENDO DE LA CORRESPONDIENTE LICENCIA, CAPTURANDO DOS BLACK-BASS

QUE FUERON DEVUELTOS A LAS AGUAS

Calificación: MENOS GRAVE Artículo: 63-B 1

Sanción: 210,00 Euros

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo

Órgano que incoa: Director General del Medio Natural

Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel Mª Bonmati Pérez

Recursos que proceden: El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Expediente: BP07/344 Documento que se notifica: PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.

Denunciado: VITALI PLAKSIN DNI: 2.814.570

Último domicilio conocido: C/ PÉREZ VIÑETA, 11.3º.IZDA.

Localidad: MÉRIDA MÉRIDA

Hechos: Pescar sin la licencia correspondiente

PESCAR CARECIENDO DE LA CORRESPONDIENTE LICENCIA, NO CAPTURANDO PIEZA

ALGUNA

Calificación: MENOS GRAVE Artículo: 63-B 1

Sanción: 210,00 Euros

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo

Órgano que incoa: Director General del Medio Natural

Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel Mª Bonmati Pérez

Recutsos que proceden: El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Badajoz.

Expediente: BP08/2 Documento que se notifica: PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.

Denunciado: ALIN NICOILAE MARSAVELA DNI: 6.798.742

Último domicilio conocido: C/ ZURBARAN, 46 BLOQUE A

Localidad: VILLALBA DE LOS BARROS BADAJOZ

Hechos: Pescar sin la licencia correspondiente

PESCAR CARECIENDO DE LA CORRESPONDIENTE LICENCIA, NO CAPURANDO PIEZA ALGUNA.

Calificación: MENOS GRAVE Artículo: 63-B 1

Sanción: 210,00 Euros

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo

Órgano que incoa: Director General del Medio Natural

Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel Mª Bonmati Pérez

Recursos que proceden: El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los articulos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural en Badajoz.

Expediente: BP08/10 Documento que se notifica: PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.

Denunciado: DAVID RUIZ VIDAL DNI: 48.292.613

Último domicilio conocido: URB. FONTANELLES, 86

Localidad: ALBAIDA VALENCIA

Hechos: Pescar sin la licencia correspondiente

PESCAR CON CAÑA CARECIENDO DE LA CORRESPONDIENTE LICENCIA, NO CAPTURANDO

PIEZA ALGUNA

Calificación: MENOS GRAVE Artículo: 63-B

Sanción: 210,00 Euros

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo

Órgano que incoa: Director General del Medio Natural

Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel Mª Bonmati Pérez

Recursos que proceden. El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los articulos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Expediente: BP08/16 Documento que se notifica: PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.

Denunciado: MANUEL PARDO SANABRIA DNI: 44.784.164

Último domicilio conocido: C/ ESPRONCEDA, 2

Localidad: BADAJOZ

Hechos: Pescar sin la licencia correspondiente

PESCAR SIN LA CORRESPONDIENTE LICENCIA

Calificación: MENOS GRAVE Artículo: 63-B 1

Sanción: 210,00 Euros

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo

Órgano que incoa: Director General del Medio Natural

Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel Ma Bonmati Pérez

Recursos que proceden. El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Badajoz

Expediente: BP08/18 Documento que se notifica: PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.

Denunciado: ABEL ZAMBRANO MIRANDA DNI: 80.051.535

Último domicilio conocido: C/ PASAJE FERIA, 20, PISO A

Localidad: BADAJOZ

Hechos: Pescar sin la licencia correspondiente

PESCAR SIN LA CORRESPONDIENTE LICENCIA

Calificación: MENOS GRAVE Artículo: 63-B 1

Sanción: 210,00 Euros

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo

Órgano que incoa: Director General del Medio Natural

Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel Mª Bonmati Pérez

Recursos que proceden: El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los articulos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Badajoz.

Expediente: BP08/20 Documento que se notifica: PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.

Denunciado: JERÓNIMO RODRÍGUEZ LEO DNI: 8.869.806

Último domicilio conocido: C/BADAJOZ, 10

Localidad: PUEBLA DE OBANDO BADAJOZ

Hechos: Pescar simultáneamente con mas cañas de las permitidas en la ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca

PESCAR CON MAS CAÑAS DE LAS PERMITIDAS, NO CAPTURANDO PIEZA ALGUNA.(LO HACÍA

CON 4 Y SOLO SE PERMITEN 3 COMO MÁXIMO)

Calificación: LEVE Artículo: 63-A 5, en relación con 41.1

Sanción: 90,00 Euros

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo

Órgano que incoa: Director General del Medio Natural

Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel Mª Bonmati Pérez

Recursos que proceden: El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Expediente: BP08/40 Documento que se notifica: PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.

Denunciado: ALEJANDRO GÓMEZ MARTÍNEZ DNI: 80.092.867

Último domicilio conocido: C/ FRANCIA, 9

Localidad: BADAJOZ

Hechos: Pescar sin la licencia correspondiente

PESCAR CARECIENDO DE LA CORRESPONDIENTE LICENCIA, NO CAPTURANDO PIEZA

ALGUNA.

Calificación: MENOS GRAVE Artículo: 63-B 1

Sanción: 210,00 Euros

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo

Órgano que incoa: Director General del Medio Natural

Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel Mª Bonmati Pérez

Recursos que proceden: El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los articulos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Badajoz.

Expediente: BP08/50 Documento que se notifica: PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.

Denunciado: HARIAN SIRBU DNI: 6.901.995

Último domicilio conocido: C/ EL MIMBRERO, 40

Localidad: BADAJOZ

Hechos: Pescar sin la licencia correspondiente

PESCAR CARECIENDO DE LA CORRESPONDIENTE LICENCIA

Calificación: MENOS GRAVE Artículo: 63-B 1

Sanción: 210,00 Euros

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo

Órgano que incoa: Director General del Medio Natural

Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel Mª Bonmati Pérez

Recursos que proceden: El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Badajoz.

Expediente: BP08/56 Documento que se notifica: PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.

Denunciado: KRZYSZTOF ZARZECZNY DNI: 6.518.613

Último domicilio conocido: PLAZA DEL JAZMÍN, 6, 5º A

Localidad: ALCALÁ DE HENARES MADRID

Hechos: Pescar sin la licencia correspondiente

PESCAR SIN LINCENCIA

Calificación: MENOS GRAVE Artículo: 63-B 1

Sanción: 210,00 Euros

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo

Órgano que incoa: Director General del Medio Natural

Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel Mª Bonmati Pérez

Recursos que proceden: El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Expediente: BP08/66 Documento que se notifica: PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.

Denunciado: MIHAI-RADU CUPSA DNI: .335.015

Último domicilio conocido: C/ BUENAVIDA, 11

Localidad: ACEUCHAL BADAJOZ

Hechos: Pescar sin la licencia correspondiente

PESCAR CARECIENDO DE LA CORRESPONDIENTE LICENCIA

Calificación: MENOS GRAVE Artículo: 63-B 1

Sanción: 210,00 Euros

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo

Órgano que incoa: Director General del Medio Natural

Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel Mª Bonmati Pérez

Recursos que proceden: El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Badajoz.

Expediente: BP08/72 Documento que se notifica: PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.

Denunciado: STEFAN CLAUDIU VADUVA DNI: -

Último domicilio conocido: C/ CABALLERO, 67

Localidad: VILLAFRANCA DE LOS BARROS BADAJOZ

Hechos: Pescar sin la licencia correspondiente

PESCAR CARECIENDO DE LA CORRESPONDIENTE LICENCIA

Calificación: MENOS GRAVE Artículo: 63-B 1

Sanción: 210,00 Euros

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo

Órgano que incoa: Director General del Medio Natural

Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel Mª Bonmati Pérez

Recursos que proceden: El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Badajoz.

Expediente: BP08/102 Documento que se notifica: PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.

Denunciado: VARGA OVIDIO DNI:

C/ ARIAS MONTANO, 82

Último domicilio conocido:

Localidad: VILLAFRANCA DE LOS BARROS BADAJOZ

Hechos: Pescar sin la licencia correspondiente

PESCAR CARECIENDO DE LA CORRESPONDIENTE LICENCIA, NO CAPTURANDO PIEZA

ALGUNA

Calificación: MENOS GRAVE Artículo: 63-B 1

Sanción: 210,00 Euros

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo

Órgano que incoa: Director General del Medio Natural

Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel Mª Bonmati Pérez

Recursos que proceden: El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Expediente: BP08/110 Documento que se notifica: PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.

Denunciado: SERGIO MARTÍN MORENO DNI: 8.363.912

Último domicilio conocido: C/ HERNÁN CORTÉS, 82

Localidad: VILLANUEVA DE LA SERENA BADAJOZ
Hechos: Pescar en zonas vedadas o donde esté prohibido hacerlo

PESCAR EN ZONA DONDE ESTA PORHIBIDO HACERLO, NO CAPTURANDO PIEZA ALGUNA.

Calificación: MENOS GRAVE Artículo: 63-B 20

Sanción: 210,00 Euros

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo

Órgano que incoa: Director General del Medio Natural

Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel Ma Bonmati Pérez

Recursos que proceden: El denunciado deberá manifestar sí se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Badajoz.

Expediente: BP08/124 Documento que se notifica: PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.

Denunciado: VICENTE ARIZA MAS DNI: 77.676.072

Último domicilio conocido: C/ HIDALGO CABANILLAS, 29

Localidad: MÉRIDA BADAJOZ

Hechos: Pescar durante las horas en que esté prohibido hacerlo, sin contar con autorización del órgano

competente

en materia de Pesca (Director General del Medio Natural)

PESCAR DURANTE LAS HORAS EN QUE ESTA PROHIBIDO HACERLO, SIN CONTAR CON

AUTORIZACIÓN DEL ÓRGANO COMPETENTE EN MATERIA DE PESCA

Calificación: LEVE Artículo: 63-A 11

Sanción: 90,00 Euros

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo

Órgano que incoa: Director General del Medio Natural

Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel Mª Bonmati Pérez

Recursos que proceden. El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Badaioz.

Expediente: BP08/134 Documento que se notifica: PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.

Denunciado: JOSÉ ÁNGEL PONCE LOZANO DNI: 9.157.388

Último domicilio conocido: C/ MÉRIDA, 11, D

Localidad: ALMENDRALEJO BADAJOZ

Hechos: Pescar sin la licencia correspondiente

PESCAR SIN LA CORRESPONDIENTE LICENCIA

Calificación: MENOS GRAVE Artículo: 63-B 1

Sanción: 210,00 Euros

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo

Órgano que incoa: Director General del Medio Natural

Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel Mª Bonmati Pérez

Recursos que proceden: El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
Asimismo, se hace saber a linteresado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Badajoz.

Expediente: BP07/298 Documento que se notifica: PLIEGO DE CARGOS

Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.

Denunciado: SORIN NELU VITA DNI: 1781110253

Último domicilio conocido: C/ ANGOSTA,1

Localidad: RIBERA DEL FRESNO BADAJOZ

Hechos: Pescar sin la licencia correspondiente

PESCAR SIN LA CORRESPONDIENTE LICENCIA

Calificación: MENOS GRAVE Artículo: 63-B 1

Sanción: 210,00 Euros

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo

Órgano que incoa: Director General del Medio Natural

Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel Mª Bonmati Pérez

Recursos que proceden: Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Badajoz.

Expediente: BP07/300 Documento que se notifica: PLIEGO DE CARGOS

Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.

Denunciado: LINCA VOICU DNI: 1711119250

Último domicilio conocido: C/ ANGOSTA, 1

Localidad: RIBERA DEL FRESNO BADAJOZ

Hechos: Pescar sin la licencia correspondiente

PESCAR SIN LA CORRESPONDIENTE LICENCIA

Calificación: MENOS GRAVE Artículo: 63-B 1

Sanción: 210,00 Euros

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo

Órgano que incoa: Director General del Medio Natural

Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel Mª Bonmati Pérez

Recursos que proceden: Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Badajoz.

Expediente: BP07/344 Documento que se notifica: PLIEGO DE CARGOS

Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.

Denunciado: VITALI PLAKSIN DNI: 2.814.570

Último domicilio conocido: C/PÉREZ VIÑETA, 11.3º.IZDA.

Localidad: MÉRIDA MÉRIDA

Hechos: Pescar sin la licencia correspondiente

PESCAR CARECIENDO DE LA CORRESPONDIENTE LICENCIA, NO CAPTURANDO PIEZA

ALGUNA

Calificación: MENOS GRAVE Artículo: 63-B 1

Sanción: 210,00 Euros

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo

Órgano que incoa: Director General del Medio Natural

Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel Mª Bonmati Pérez

Recursos que proceden: Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse). Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Badajoz.

Expediente: BP08/2 Documento que se notifica: PLIEGO DE CARGOS

Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.

Denunciado: ALIN NICOILAE MARSAVELA DNI: 6.798.742

Último domicilio conocido:

C/ ZURBARAN, 46 BLOQUE A VILLALBA DE LOS BARROS BADAJOZ

Hechos: Pescar sin la licencia correspondiente

PESCAR CARECIENDO DE LA CORRESPONDIENTE LICENCIA, NO CAPURANDO PIEZA ALGUNA.

Calificación: MENOS GRAVE Artículo: 63-B 1

Sanción: Euros

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo

Órgano que incoa: Director General del Medio Natural

Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel Mª Bonmati Pérez

Recursos que proceden. Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio e considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Badajoz.

BP08/10 Documento que se notifica: PLIEGO DE CARGOS Expediente:

Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.

Denunciado: DAVID RUIZ VIDAL DNI: 48,292,613

URB. FONTANELLES, 86 Último domicilio conocido:

Localidad: ALBAIDA VALENCIA

Hechos: Pescar sin la licencia correspondiente

PESCAR CON CAÑA CARECIENDO DE LA CORRESPONDIENTE LICENCIA,NO CAPTURANDO

ALGUNA

MENOS GRAVE Calificación: Artículo: 63-B

Sanción: 210,00 Euros

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo

Órgano que incoa: Director General del Medio Natural

Luis Moreno Chaparro Instructor: Isabel Mª Bonmati Pérez Secretario:

Recursos que proceden: Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elem que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Badajoz.

Documento que se notifica: PLIEGO DE CARGOS Expediente: BP08/16

Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.

Denunciado: MANUEL PARDO SANABRIA DNI: 44.784.164 C/ ESPRONCEDA. 2

Último domicilio conocido:

Localidad: BADAJOZ

Hechos: Pescar sin la licencia correspondiente

PESCAR SIN LA CORRESPONDIENTE LICENCIA

Calificación: MENOS GRAVE Artículo: 63-B 1

210.00 Sanción: Euros

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo

Órgano que incoa: Director General del Medio Natural

Luis Moreno Chaparro Isabel Mª Bonmati Pérez Instructor: Secretario:

Recursos que proceden: Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).

Expediente: BP08/18 Documento que se notifica: PLIEGO DE CARGOS Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca. Asunto:

Denunciado: ABEL ZAMBRANO MIRANDA DNI: 80.051.535

Último domicilio conocido: C/ PASAJE FERIA, 20, PISO A

Localidad: **BADAJOZ**

Hechos: Pescar sin la licencia correspondiente

PESCAR SIN LA CORRESPONDIENTE LICENCIA

Calificación: MENOS GRAVE Artículo: 63-B 1

Sanción: 210.00 Euros

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo

Director General del Medio Natural Órgano que incoa:

Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel Mª Bonmati Pérez

Recursos que proceden: Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Badajoz.

BP08/20 Documento que se notifica: PLIEGO DE CARGOS Expediente:

Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.

Denunciado: JERÓNIMO RODRÍGUEZ LEO DNI: 8.869.806

Último domicilio conocido: C/BADAJOZ, 10

Localidad: PUEBLA DE OBANDO BADAJOZ

Hechos: Pescar simultáneamente con mas cañas de las permitidas en la ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca

PESCAR CON MAS CAÑAS DE LAS PERMITIDAS, NO CAPTURANDO PIEZA ALGUNA.(LO HACIA

CON 4 Y SOLO SE PERMITEN 3 COMO MÁXIMO)

Calificación: LEVE Artículo: 63-A 5, en relación con 41.1

Sanción: 90,00 Euros

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo

Órgano que incoa: Director General del Medio Natural

Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel Mª Bonmati Pérez

Recursos que proceden: Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elen considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Badajoz.

Expediente: BP08/40 Documento que se notifica: PLIEGO DE CARGOS

Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.

Denunciado: ALEJANDRO GÓMEZ MARTÍNEZ DNI: 80.092.867

Último domicilio conocido: C/ FRANCIA, 9

Localidad:

BADAJOZ

Hechos: Pescar sin la licencia correspondiente

PESCAR CARECIENDO DE LA CORRESPONDIENTE LICENCIA, NO CAPTURANDO PIEZA

ALGUNA.

MENOS GRAVE Calificación: Artículo:

Sanción: 210.00 Euros

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo

Órgano que incoa: Director General del Medio Natural

Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel Mª Bonmati Pérez

Recursos que proceden se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).

Expediente: BP08/50 Documento que se notifica: PLIEGO DE CARGOS

Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.

Denunciado: HARIAN SIRBU DNI: 6.901.995

Último domicilio conocido: C/ EL MIMBRERO, 40

Localidad: BADAJOZ

Hechos: Pescar sin la licencia correspondiente

PESCAR CARECIENDO DE LA CORRESPONDIENTE LICENCIA

Calificación: MENOS GRAVE Artículo: 63-B 1

Sanción: 210,00 Euros

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo

Órgano que incoa: Director General del Medio Natural

Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel Mª Bonmati Pérez

Recursos que proceden: Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse). Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Badajoz.

Expediente: BP08/66 Documento que se notifica: PLIEGO DE CARGOS

Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca. C/ BUENAVIDA, 11

Denunciado: MIHAI-RADU CUPSA .335.015

Último domicilio conocido:

ACEUCHAL BADAJOZ Localidad:

Pescar sin la licencia correspondiente Hechos:

PESCAR CARECIENDO DE LA CORRESPONDIENTE LICENCIA

Calificación: MENOS GRAVE Artículo: 63-B 1

Sanción:

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo

Órgano que incoa: Director General del Medio Natural

Instructor: Luis Moreno Chaparro Isabel Mª Bonmati Pérez Secretario:

Recursos que proceden: Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse). Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Badajoz.

Expediente: BP08/72 Documento que se notifica: PLIEGO DE CARGOS

Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca. STEFAN CLAUDIU VADUVA Denunciado:

Último domicilio conocido: C/ CABALLERO, 67

VILLAFRANCA DE LOS BARROS Localidad: BADAJOZ

Hechos: Pescar sin la licencia correspondiente

PESCAR CARECIENDO DE LA CORRESPONDIENTE LICENCIA

Calificación: MENOS GRAVE Artículo: 63-B 1

Sanción: 210.00 Euros

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo

Órgano que incoa: Director General del Medio Natural

Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel Mª Bonmati Pérez

Recursos que proceden: Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse). Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Badajoz.

Documento que se notifica: PLIEGO DE CARGOS Expediente: BP08/102

Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca. Asunto: Denunciado: VARGA OVIDIO

C/ ARIAS MONTANO, 82 Último domicilio conocido:

VILLAFRANCA DE LOS BARROS BADAJOZ Localidad:

Hechos: Pescar sin la licencia correspondiente

PESCAR CARECIENDO DE LA CORRESPONDIENTE LICENCIA, NO CAPTURANDO PIEZA

ALGUNA

Calificación: MENOS GRAVE Artículo: 63-B 1

Sanción: 210,00

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo

Órgano que incoa: Director General del Medio Natural

Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel Mª Bonmati Pérez

Recursos que proceden: Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse). Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Badajoz.

CONSEJERÍA DE LOS JÓVENES Y DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN de 13 de agosto de 2008, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de "Realización de trabajos y actividades sobre el ocio participativo juvenil en Extremadura".

Expte.: 0811121CA026. (2008062539)

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de los Jóvenes y del Deporte.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Administración General, Gestión Económica y Contratación. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 0811121CA026.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo de Servicios.
- b) Descripción del objeto: Realización de trabajos y actividades sobre el ocio participativo juvenil en Extremadura.
- c) Lote: No hay lotes.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura de fecha 10 de junio de 2008.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.b) Procedimiento: Abierto.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 585.000,00 euros (IVA incluido).

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 13 de agosto de 2008.
- b) Contratista: Fomento de Técnicas Extremeñas, S.L.
- c) Importe de adjudicación: 567.450,00 euros (IVA incluido).

Mérida, a 13 de agosto de 2008. El Secretario General (P.R. 30.07.07, DOE n.º 92), JUAN JOSÉ MALDONADO BRIEGAS.

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 8 de agosto de 2008, de la Gerencia del Área de Salud de Mérida, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación del "Suministro del Plan de Montaje del Bloque Quirúrgico". Expte.: CS/02/1108040209/08/CA. (2008062495)

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Servicio Extremeño de Salud, Junta de Extremadura, Consejería de Sanidad y Dependencia.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia del Área de Salud de Mérida. "Hospital de Mérida".
- c) Número de expediente: CS/02/1108040209/08/CA.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Suministro del Plan de Montaje del Bloque Quirúrgico.
- b) División por lotes: Sí procede. En 14 lotes según lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
- c) Lugar de entrega: Según se determina en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares.
- d) Plazo de entrega: Según se determina en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa, de acuerdo con los criterios especificados en el Cuadro Resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total sin IVA: 487.850,45 euros.

Importe IVA: 34.149,55 euros. Importe total: 522.000,00 euros.

5.- FINANCIACIÓN:

Cofinanciado con fondos FEDER en un 80%.

6.- GARANTÍAS:

Provisional: No procede.

Definitiva: El 5% del importe de adjudicación (excluido IVA).

7.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Gerencia del Área de Salud de Mérida, Hospital de Mérida.
- b) Domicilio: Polígono Nueva Ciudad, s/n.
- c) Localidad y código postal: Mérida 06800.
- d) Teléfono: 924 382413; Fax: 924 382413.
- e) Página web: http://contratacion.juntaextremadura.net
- f) Fecha límite de obtención de documentación e información: Con anterioridad al día 29 de septiembre de 2008.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Con anterioridad a las catorce horas del día 29 de septiembre de 2008.
- b) Documentación a presentar: La que se reseña en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación de proposiciones: Registro General de la Gerencia del Área de Salud de Mérida.
 - 1.ª Domicilio: Polígono Nueva Ciudad, s/n.
 - 2.ª Localidad y código postal: Mérida 06800.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.
- e) Admisión de variantes: Sí, según se determina en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Gerencia del Área de Salud de Mérida, Hospital de Mérida.
- b) Domicilio: Polígono Nueva ciudad s/n.
- c) Localidad y código postal: Mérida 06800.
- d) Fecha: Según comunicación al efecto.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

Servicio de contratación del Hospital de Mérida.

11.- TELÉFONOS:

924 381000 (Ext.: 82413) 924 382413.

12.- GASTOS DE ANUNCIO:

Correrán a cargo de la empresa adjudicataria.

Mérida, a 8 de agosto de 2008. El Gerente del Área de Salud de Mérida, P.D. Resolución 12/01/2007 (DOE n.º 10, de 25/01/2007), ANDRÉS BEJARANO BUENO.

ANUNCIO de 12 de agosto de 2008 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del servicio de "Mantenimiento del soporte para INFORMIX en el Servicio Extremeño de Salud". Expte.: CSE/99/1108040221/08/CA. (2008083385)

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Servicio Extremeño de Salud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General, Subdirección de Gestión Económica y Contratación Administrativa.
- c) Número de expediente: CSE/99/1108040221/08/CA.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: "Servicio de mantenimiento del soporte para INFORMIX en el Servicio Extremeño de Salud".
- b) División por lotes y número: No procede.
- c) Lugar de entrega: Ver Pliegos.
- d) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega (meses): 24 meses.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 144.000 euros (16% del IVA incluido).

5.- GARANTÍAS:

Provisional: No se exige (art. 91 LCSP).

Definitiva: 5% del importe de adjudicación excluido el IVA (art.83 LCSP).

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Servicio Extremeño de Salud.
- b) Domicilio: Avda. de las Américas, 2.
- c) Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).
- d) Teléfono: 924 382738.
- e) Fax: 924 382730.
- f) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta el último día del plazo habilitado para la presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación, en su caso: Grupo: V; Subgrupo: 3; Categoría: A.
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: No se exigen.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta el 19/09/2008.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.ª Entidad: Registro General del Servicio Extremeño de Salud.
 - 2.ª Domicilio: Avda de las Américas, 2.
 - 3.ª Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses contados a partir de la apertura de proposiciones.
- e) Admisión de variantes: No procede.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- 1. Entidad: Servicio Extremeño de Salud.
- 2. Domicilio: Avda de las Américas, 2.
- 3. Localidad: Mérida (Badajoz) 06800.
- 4. Fecha: 6 de octubre de 2008.
- 5. Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 10,00 horas.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

11.- GASTOS DE ANUNCIO:

Correrán a cargo de la empresa adjudicataria.

12.- EN SU CASO, PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMA-CIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS:

Los pliegos se hallan a disposición de los licitadores que lo deseen en la página de internet http://contratacion.juntaextremadura.net

Mérida, a 12 de agosto de 2008. El Secretario General del Servicio Extremeño de Salud, El Director General de Asistencia Sanitaria, (Resolución de 4/7/2008, DOE n.º 136, de 15/07/2008), CECILIANO FRANCO RUBIO.

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

ANUNCIO de 16 de julio de 2008 por el que se hace pública la adjudicación del suministro de "Material científico". Expte.: S.018/08. (2008083279)

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Universidad de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación y Patrimonio.

c) Número de expediente: S.018/08.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de contrato: Administrativo.

b) Descripción del objeto: Suministro de material científico.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Concurso Público.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 54.500,00 €.

5.- ADJUDICACIÓN:

a) Fecha: 9 de junio de 2008.

b) Adjudicatario: VWR International Eurolab, S.L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 54.498,00 €.

Badajoz, a 16 de julio de 2008. El Gerente, LUCIANO CORDERO SAAVEDRA.

AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE LA CALZADA

EDICTO de 6 de agosto de 2008 sobre Programa de Ejecución de la UA-21 A de las Normas Subsidiarias. (2008ED0592)

Por la Agrupación de Interés Urbanístico de la UA-21 A se ha presentado ante este Ayuntamiento la alternativa técnica del Programa de Ejecución con el contenido que se determina en el art. 119 de la LSOTEX y Proyectos de Urbanización, lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 134 de dicha Ley, a fin de que durante el plazo de veinte días puedan formularse alegaciones, quedando el expediente de manifiesto en las oficinas de este Ayuntamiento.

Puebla de la Calzada, a 6 de agosto de 2008. El Alcalde en funciones, RODRIGO PERÓN MERINO.

• • •

EDICTO de 6 de agosto de 2008 sobre Programa de Ejecución de la UA-21 B de las Normas Subsidiarias. (2008ED0593)

Por la Agrupación de Interés Urbanístico de la UA-21 B se ha presentado ante este Ayuntamiento la alternativa técnica del Programa de Ejecución con el contenido que se determina en el art. 119 de la LSOTEX y Proyectos de Urbanización, lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 134 de dicha Ley, a fin de que durante el plazo de veinte días puedan formularse alegaciones, quedando el expediente de manifiesto en las Oficinas de este Ayuntamiento.

Puebla de la Calzada, a 6 de agosto de 2008. El Alcalde en funciones, RODRIGO PERÓN MERINO.

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS "SIERRA DE GATA"

EDICTO de 3 de julio de 2008 sobre aprobación inicial de la modificación de los Estatutos. (2008ED0596)

El Consejo de la Mancomunidad de Municipios de Sierra de Gata, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de julio de 2008, aprobó inicialmente por mayoría absoluta, la modificación de los Estatutos de la misma, que modifica los artículos 2 y 7, 35 y 42 quedando redactados de la siguiente manera:

"Artículo 2: "La Mancomunidad se denominará "Mancomunidad Integral de Municipios de Sierra de Gata".

Y se añade el punto i) al artículo 7, con la siguiente redacción:

Artículo 7. i) "Gestión mancomunada de los intereses generales municipales de su territorio, así como el fomento del desarrollo local del mismo, con plantilla de personal propio al servicio de la Mancomunidad con dedicación plena a la misma".

Artículo 35.3: "Los intereses y demás gastos financieros que correspondieran según legislación vigente por los trimestres adeudados por un Ayuntamiento serán imputados al mismo conjuntamente con la aportación ordinaria del trimestre".

Artículo 42.1) "El Consejo de la Mancomunidad, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros, podrá acordar la separación como sanción de cualquier miembro cuando durante un periodo de tiempo superior a seis meses incumpla sus obligaciones económicas."

Dicho expediente de modificación de Estatutos queda expuesto al público por plazo de 15 días a contar desde el siguiente a la fecha de inserción de este Anuncio, pudiéndose presentar por los interesados las alegaciones que se consideren al mismo.

Hoyos, a 3 de julio de 2008. El Presidente, VALENTÍN PORRAS GARCÍA.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Administración Pública y Hacienda Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012

e-mail: doe@juntaextremadura.net